



FONDO DE EMPLEADOS FONDO UNIÓN

“FONDO UNIÓN”

ESTATUTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º. NATURALEZA Y DENOMINACION. La entidad es un Fondo de Empleados, empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente al régimen de la economía solidaria, de responsabilidad limitada, de número de asociados y de patrimonio social variable e ilimitado, regida por las disposiciones legales vigentes, los principios, fines, valores y principios universales de la economía solidaria y en especial la legislación sobre fondos de empleados y el presente estatuto, denominado **FONDO DE EMPLEADOS FONDO UNIÓN LTDA.** el cual se identifica también con la sigla **"FONDO UNIÓN"**.

ARTICULO 2º. DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del **FONDO UNION** será la ciudad de Bogotá, D.C., Departamento de Cundinamarca, tendrá como ámbito de operaciones todo el territorio de Colombia, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier parte de él.

ARTICULO 3º. DURACION. La duración de **FONDO UNION** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos y en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto

CAPITULO II

OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTICULO 4º. OBJETIVOS. **"FONDO UNION"** tendrá como objetivos generales los de fomentar la solidaridad, el compañerismo, el ahorro de sus asociados con miras a generar recursos destinados a procurar la satisfacción de las necesidades de crédito e inversión en proyectos empresariales de sus asociados; prestación de servicios para contribuir al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y sus familias. Será también objetivo realizar operaciones activas de crédito a través de la modalidad de pago por libranza o descuento por nómina de conformidad con lo establecido en la Ley 79 de 1988, la Ley 1527 de 2012, la Ley 1902 de 2018 y las normas que las reglamenten, adicionen o



modifiquen y desarrollar la integración social y económica para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.

El origen de los recursos para el cumplimiento de su objeto social y desarrollo de actividades será inequívocamente lícito bajo los preceptos legales vigentes.

ARTICULO 5º. ACTIVIDADES Y SERVICIOS. Para cumplir sus objetivos, **FONDO UNION** podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir y mantener aportes y ahorros en depósitos por cuenta de sus asociados y aceptar que estos atiendan sus obligaciones a través del sistema de libranzas o de cualquiera otro mecanismo de recaudo acordado y actuar como entidad operadora de libranzas, garantizando el origen lícito de los recursos.
- b) Captar ahorro de sus asociados a través de depósitos a la vista, a término mediante la expedición de CDAT, ahorro permanente, contractual, programado u otros.
- c) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- d) Promover, coordinar, organizar o ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- e) Contratar servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, educación, capacitación profesional, seguros, etc., para beneficio de sus asociados y familiares.
- f) Atender las necesidades de consumo de los asociados, mediante la prestación de servicios a través de convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- g) Administrar los estímulos a los aportes o ahorros, así como los beneficios de cualquier índole que otorguen las entidades a sus empleados asociados a FONDO UNIÓN.
- h) Coordinar programas y actividades para el bienestar personal y familiar de los asociados, conforme a los convenios y términos de patrocinio que se suscriban, previa aprobación de la Junta Directiva, siempre y cuando estos conserven el principio de igualdad entre todos los asociados.
- i) Realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles e inmuebles, abrir cuentas corrientes y celebrar contratos bancarios, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar y cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

- j) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores o destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.

ARTICULO 6º. ORGANIZACION Y REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS. Para el establecimiento de los servicios la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTICULO 7º. EXTENSION DE SERVICIOS. Los servicios de previsión y solidaridad bienestar social, excepto los de ahorro y crédito, podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado hasta el tercer grado de consanguinidad, afinidad y único civil. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión a excepción del servicio de ahorro y crédito

ARTÍCULO 8º. PRINCIPIOS Y VALORES. FONDO UNIÓN regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios y valores universales formulados por la ACI (Alianza Cooperativa Internacional), así como por los propios de las Entidades de Economía Solidaria contemplados en las disposiciones legales vigentes:

A. PRINCIPIOS DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

1. El ser bueno, su trabajo y mecanismos de cooperación, tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.

11. Promoción de la cultura ecológica.

B. VALORES DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

1. De los Fondos de Empleados

- a) Autoayuda y ayuda mutua.
- b) Democracia.
- c) Igualdad.
- d) Equidad.
- e) Solidaridad.
- f) Responsabilidad social.
- g) Empoderamiento de las personas de su entorno.

2. Éticos de los asociados

- a) Honestidad.
- b) Transparencia
- c) Responsabilidad social.
- d) Preocupación por los demás.
- e) Igualdad de género

3. Valores Corporativos de FONDO UNIÓN

- a) Sentido de Pertenencia
- b) Servicio
- c) Puntualidad
- d) Ética
- e) Trabajo en equipo
- f) Respeto
- g) Compromiso

ARTICULO 9º. CONVENIO PARA PRESTACION DE SERVICIOS. Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente los servicios de previsión y seguridad social y demás señalados en el artículo 5º del presente estatuto **FONDO UNIÓN** podrá prestarlos



por intermedio de otras entidades, preferencialmente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

Igualmente, los servicios que benefician a los asociados y a **FONDO UNIÓN**, complementarios de su objeto social, podrán ser atendidos mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTICULO 10°. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, **FONDO UNION** podrá organizar todos los establecimientos, dependencias y estructura administrativa que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTICULO 11°. CONVENIOS CON LA ENTIDAD EMPLEADORA. **FONDO UNION** conservando su autonomía, independencia y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de las entidades empleadoras de sus asociados, que contribuyan al desarrollo de **FONDO UNIÓN** o al beneficio de sus asociados. Los términos de patrocinio y sus obligaciones se harán constar por escrito.

Igualmente, **FONDO UNIÓN** podrá suscribir con las entidades empleadoras antes indicadas, los convenios y demás acuerdos que permitan el desarrollo de sus actividades o servicios y mantendrá con dichas empresas las relaciones que estime convenientes dentro de la más amplia concepción contractual.

CAPITULO III

ASOCIADOS

ARTICULO 12°. VARIABILIDAD Y CARACTER DE ASOCIADOS. El número de asociados de **FONDO UNION** es variable e ilimitado. Tienen el carácter de tales, las personas que habiendo suscrito el acta de constitución o admitidas posteriormente, permanecen asociadas y están debidamente inscritas.

PARAGRAFO: Se entenderá adquirido el carácter de asociado, para quienes ingresen posteriormente a partir de que su solicitud de admisión sea tramitada por la Gerencia, la cual deberá reportarlos a la Junta Directiva en su informe mensual dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la petición para su aprobación por parte de este órgano



ARTICULO 13°. DETERMINACION DEL VINCULO DE ASOCIACION Y REQUISITOS DE INGRESO. Pueden aspirar a ser asociados del FONDO UNION:

1. Las personas naturales que presten sus servicios directamente a las entidades públicas o privadas del sector financiero y el sector real de la economía o que les presten servicios complementarios como temporales directos o mediante empresas temporales, outsourcing y prestación de servicios independientemente de la forma de vinculación.

2. Los empleados que laboren para FONDO UNIÓN.

3. Las personas que teniendo la calidad de asociados se desvinculen de las entidades patronales con ocasión de su derecho a la pensión pueden seguir perteneciendo a **FONDO UNIÓN**, si es su deseo continuar y así lo manifiestan mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva.

4. Los pensionados y sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados.

Requisitos para el ingreso:

- a) Ser mayor de edad y legalmente capaz.
- b) Solicitar por escrito, en forma fidedigna y verificable ser aceptado como asociado, indicando: empresa o entidad para la cual labora, tiempo de servicio, identificación, dirección, teléfono, correo electrónico personal, estado civil e información financiera.
- c) En el caso de ser pensionado o sustituto de pensionado, demostrar que con anterioridad aquel tuvo la calidad de asociado de FONDO UNIÓN
- d) Diligenciar completamente el Formulario de Conocimiento de Asociados.
- e) Quienes sean empleados o pensionados, autorizar los descuentos por nómina por concepto de aportes, ahorros, créditos y demás obligaciones económicas que contraiga con FONDO UNIÓN. En caso contrario comprometerse a efectuar dichos pagos en la cuenta bancaria de FONDO UNIÓN que le sea informada.
- f) Autorizar las consultas y reportes a centrales de información, especialmente de carácter financiero.
- g) Suministrar toda la información requerida para dar cumplimiento a las normas sobre el SARLAFT.
- h) No encontrarse incluido en listas vinculantes sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- i) Aceptar el tratamiento de los datos personales de carácter no sensible.

PARÁGRAFO 1. Una vez aceptada la vinculación de la persona como asociado y mientras el Comité de Educación programa la capacitación en economía solidaria, el funcionario que designe la Gerencia le dará una inducción general en torno a sus derechos, obligaciones y características de sus aportes y ahorros.

PARAGRAFO 2. Podrán aspirar nuevamente a ser asociados de **FONDO UNIÓN** todas las personas que en cualquier tiempo tuvieron esta calidad, previa autorización de la Junta Directiva y cumplimiento con los requisitos de vinculación.

PARÁGRAFO 3. La decisión aceptando, negando o aplazando el ingreso como asociado, será adoptada por la Junta Directiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud. Una vez admitido, el solicitante adquirirá el carácter de asociado y en consecuencia depositará oportunamente los aportes sociales y ahorros permanentes, en las sumas que se indican en el presente estatuto.

ARTÍCULO 14º. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN. La Junta Directiva se pronunciará sobre las solicitudes de admisión dentro de los treinta (30) días siguientes a su presentación, de no pronunciarse en dicho término, se entenderá negada.

El aspirante ha formalizado su calidad de asociado, a partir de la fecha en que se haya cumplido el siguiente procedimiento:

- a) La notificación por escrito de su aceptación, en la que se indicará el número del acta de la reunión de la Junta Directiva en que se aprobó la admisión.
- b) Una vez inscrito en el Libro de Registro de Asociados.
- c) Haber pagado la primera cuota de aportes y ahorros permanentes.

ARTICULO 15º. AUTORIZACIÓN, DEDUCCIÓN Y COMPENSACIÓN DE SALARIOS, PRESTACIONES LEGALES Y EXTRALEGALES. La vinculación del asociado a **FONDO UNION** implica la autorización permanente e irrevocable a éste para que solicite al pagador de la entidad empleadora, o a quien haga sus veces, la deducción, compensación y retención de sus salarios y prestaciones legales y extralegales con el fin de cubrir las sumas que por diversos conceptos adeude a **FONDO UNION** y para que sean entregadas directa y oportunamente a éste.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, los asociados que no cuenten con el descuento por nómina o cuando no se logre que el respectivo Fondo de Pensiones efectúe el descuento de la mesada pensional, deberán realizar mensualmente el pago de sus aportes, ahorros permanentes y demás obligaciones económicas que hayan contraído con **FONDO UNIÓN**, mediante consignación o transferencia a las cuentas bancarias de **FONDO UNIÓN**, o autorización de débito automático a la cuenta del asociado en una entidad financiera.

Al salir de vacaciones, comisiones o licencias laborales los asociados deberán prever lo conducente al cumplimiento oportuno de sus obligaciones, con **FONDO UNION**; su incumplimiento acarreará las sanciones previstas en el estatuto.

ARTICULO 16°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes fundamentales de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los objetivos de FONDO UNIÓN, características del acuerdo solidario funcionamiento y normatividad que regula los Fondos de Empleados en general y de la misma manera los principios y valores básicos de la Economía Solidaria.
2. Comprometerse con espíritu solidario, con lealtad, respeto y transparencia tanto en sus relaciones con FONDO UNIÓN, como con los demás asociados, sus directivos, empleados y los terceros que tengan relación con éste.
3. Pagar los aportes sociales y ahorros permanentes mensualmente según el Régimen Económico establecido en este estatuto.
4. Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control, de conformidad con las funciones o atribuciones señaladas en la Legislación sobre Fondos de Empleados, en el presente estatuto y en reglamentaciones internas.
5. Abstenerse de participar sin justa causa en los eventos y reuniones ordinarias, extraordinarias y de trabajo, aun cuando se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones económicas.
6. Poner en conocimiento de los órganos competentes de FONDO UNIÓN, cualquier hecho o situación que pueda afectar los intereses sociales o económicos del mismo.
7. Suscribir autorización expresa, escrita e irrevocable para que, mediante el sistema de libranzas, el empleador o entidad pagadora le retenga las sumas correspondientes con destino a atender sus compromisos económicos con FONDO UNIÓN por cualquier concepto.
8. Pagar oportunamente todas sus obligaciones por los canales de pago dispuestos por FONDO UNIÓN.
9. Autorizar a FONDO UNIÓN para consultar, reportar y divulgar a las Centrales de Riesgo toda la información referente al comportamiento crediticio.
10. Dar autorización a FONDO UNIÓN para el tratamiento de sus datos personales, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
11. Suministrar con fidelidad y de manera oportuna los informes que FONDO UNIÓN solicite para el desarrollo de sus actividades o el buen desenvolvimiento de sus relaciones con él y mantener actualizado cambio de domicilio, residencia, teléfonos fijos, celulares, correo electrónico personal, en especial aquellos datos relacionados con la implementación del SARLAFT.

12. Declarar su impedimento cuando esté incurso en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad de orden legal, estatutario o reglamentario.
13. Cuando sea elegido en un órgano de administración, vigilancia, comisión o comité, desempeñarlo de la mejor forma posible en beneficio de FONDO UNIÓN y sus asociados.
14. Asistir y participar en los programas de educación y formación dispuestos por FONDO UNIÓN, salvo fuerza mayor o caso fortuito y cuando asista en nombre de él a eventos de capacitación programados por el Sector de la Economía Solidaria, rendir informe y compartir sus conocimientos y experiencias a los demás asociados, en ambos casos.
15. Desarrollar un ambiente de trabajo y compañerismo acorde con la vida comunitaria, con pleno respeto de los demás asociados, órganos de administración, vigilancia y control y empleados de FONDO UNIÓN y hacia el medio social donde se desarrollan sus actividades.
16. Guardar prudencia y discreción en materias políticas y religiosas y evitar que ellas determinen o interfieran las relaciones dentro de FONDO UNIÓN.
17. Pagar las multas impuestas como resultado de un fallo disciplinario dentro del término de dos (2) meses siguientes a la ejecutoria del mismo.
18. Acatar el Código de Ética y de Buen Gobierno aprobado por la Junta Directiva y adoptado por la Asamblea.
19. Realizar oportunamente las investigaciones que sean de su competencia y solicitar a la Junta Directiva aplique la sanción que corresponda, acatando en todo caso el debido proceso.
20. Abstenerse de ejecutar actos o incurrir en omisiones o extralimitaciones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, el prestigio social y la buena imagen de FONDO UNION, o en hechos que den lugar a conflictos de intereses.
21. Usar adecuadamente los servicios y recursos de FONDO UNION.
22. Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
23. Asistir y participar de manera activa en la Asamblea Ordinaria y/o Extraordinarias hasta su culminación.
24. Cumplir con los demás deberes y obligaciones que resulten de la Ley, el estatuto y los reglamentos internos.

ARTICULO 17°. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos fundamentales de los asociados:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste **FONDO UNION** conforme con el estatuto y los reglamentos, siempre y cuando se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones.
- b) Participar en las actividades de **FONDO UNION** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados mediante comunicaciones periódicas oportunas, como en las asambleas generales, de la gestión de **FONDO UNION** en sus aspectos económicos, financieros y administrativos e igualmente en lo relativo a sus servicios.
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y en las demás actividades de participación democrática y de elección, en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados de tal forma que a cada asociado o delegado hábil le corresponda un solo voto, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Beneficiarse periódicamente de los programas de educación, formación y capacitación que se establezcan en el Proyecto Educativo Socio Empresarial Solidario (PESEM).
- f) Ejercer el derecho de inspección a la gestión económica y financiera de **FONDO UNIÓN**, para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y operaciones en la forma en que se tenga establecido, mediante la reglamentación interna que para el efecto expida la Junta Directiva.
- g) Ser informados de los deberes, derechos, programas de capacitación, perfiles para acceder a los cargos y canales de comunicación, entre otros asuntos, de conformidad con las políticas de información que se adopten.
- h) Hacer críticas constructivas guardando el debido respeto y a su vez aportar las soluciones que sean del caso.
- i) Presentar, por escrito, al Comité de Control Social y/o al Revisor Fiscal, según su competencia, antes de acudir a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a otras instancias internas, quejas debidamente fundadas y con las pruebas a que haya lugar, así como solicitar se investiguen los hechos que puedan configurar infracciones graves por acción u omisión sobre los servicios o el funcionamiento general de **FONDO UNIÓN**, cometidas por asociados o directivos, con el objeto de que se adopten las medidas disciplinarias previstas en el estatuto.

- j) Tendrán derecho a la libertad de opinión y de expresión que incluye no ser molestado a causa de sus opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión, siempre y cuando se haga con respeto y en las oportunidades pertinentes.
- k) Retirarse voluntariamente de **FONDO UNION**.
- l) Presentar a los órganos de administración proyectos e iniciativas razonables, que tengan como propósito el mejoramiento de la institución y de sus servicios.
- m) Los demás que resulten de la ley y el Estatuto.

ARTICULO 18°. PERDIDA DEL CARACTER DE ASOCIADO. El carácter de asociado de **FONDO UNION** se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación laboral de la entidad empleadora. Sin embargo, quienes se desvinculen de las entidades empleadoras o quienes se pensionen pueden seguir perteneciendo a **FONDO UNION** si es su deseo continuar como asociados, pero su continuidad debe ser aprobada por la Junta Directiva.
- c) Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociados, salvo excepción consagrada en el estatuto
- d) Por fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente.
- e) Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva una vez ejecutoriada.

ARTÍCULO 19°. RENUNCIA VOLUNTARIA. Cuando un asociado se quiera desvincular de **FONDO UNIÓN** deberá manifestar su decisión por escrito e informarlo a la Gerencia. El retiro operará de inmediato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias que **FONDO UNIÓN** inicie o haya iniciado en su contra. Al retiro del asociado, la Junta Directiva, en la siguiente reunión, legalizará tal hecho, previo cruce, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar, de conformidad con las normas internas y la ley.

El retiro voluntario del asociado no estará condicionado a la existencia de obligaciones económicas con **FONDO UNIÓN**. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el asociado y no estará sujeta a la fecha en que se reúne la Junta Directiva para conocimiento del hecho

ARTICULO 20°. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA. El asociado que se haya retirado voluntariamente de FONDO UNION y solicite nuevamente su ingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito a la Junta Directiva, llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá aceptar el reingreso de un asociado que se haya retirado voluntariamente después de transcurridos tres (3) meses. Los reingresos, en este caso, sólo se aceptarán por un máximo de tres (3) veces y, en todo caso, el mencionado órgano tendrá en cuenta tanto la seriedad como el comportamiento que haya demostrado la persona durante su vinculación, así como el cumplimiento de los compromisos que haya tenido el asociado con **FONDO UNION**.

ARTÍCULO 21°. PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO. Cuando el asociado pierda las calidades para serlo consagradas en el presente estatuto, se efectuará cruce de cuentas entre aportes sociales, ahorros permanentes y créditos u otras obligaciones económicas a su cargo y si hay lugar a devolución de dinero por no existir pérdidas, se procederá de conformidad con lo preceptuado en el mismo y en los reglamentos.

La Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las condiciones para ser asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado, por el término de ocho (8) días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido por la Gerencia a la última dirección registrada en **FONDO UNIÓN**.

Una vez transcurrido el término de traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

Dicha decisión será susceptible de los recursos de reposición ante la Junta Directiva y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el asociado afectado dentro de los ocho (8) días calendarios siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 1. Serán causales de pérdida de las calidades para ser asociado: haber perdido los requisitos para tener esta calidad consagrada en el artículo 12 del estatuto, salvo las excepciones allí previstas, la incapacidad civil para ejercer derechos y contraer obligaciones, cambio definitivo de domicilio que impida el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas las de carácter económico, por pérdida del vínculo como trabajador y por condena referente a delitos comunes

PARÁGRAFO 2. En el evento de la incapacidad civil o inhabilidad sobreviniente, la Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el asociado



como para **FONDO UNIÓN**, que el asociado afectado continúe vinculado y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro.

ARTICULO 22º. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO POR PERDIDA DE LOS REQUISITOS PARA SER ASOCIADO. El asociado que hubiere dejado de pertenecer a **FONDO UNION** por haber perdido las calidades para serlo consagradas en este artículo, podrá solicitar nuevamente su ingreso al mismo en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro, cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados y sea autorizado su reingreso por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a **FONDO UNION** no se tendrá en cuenta para ningún efecto, sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

ARTICULO 23º. FALLECIMIENTO O MUERTE PRESUNTA DECRETADA JUDICIALMENTE DEL ASOCIADO. En caso de fallecimiento o muerte presunta decretada judicialmente se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de ocurrencia del deceso y la Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se cuente con copia de la respectiva sentencia o acta de defunción.

Los saldos a favor de los asociados fallecidos serán entregados a los herederos legítimos que acrediten su calidad de tal, de acuerdo con lo dispuesto por las normas vigentes.

ARTÍCULO 24º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS Y SUSTITUTOS DEL PENSIONADO POR MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de pérdida de la calidad de asociado por muerte real o presunta, los aportes, ahorros permanentes, intereses, excedentes, así como otros derechos y obligaciones adquiridas, pasarán a los beneficiarios que haya designado el asociado. En el evento de que no haya designado beneficiarios pasará a sus herederos quienes comprobarán la condición de tales, de acuerdo con las normas civiles en materia sucesoral vigentes (cónyuges, compañeros(as) permanentes, herederos o sustitutos) y siempre y cuando se tenga conocimiento de que corresponde a la cuarta de libre disposición.



Las personas mencionadas deberán designar, en un término improrrogable de tres (3) meses a partir de la fecha de la muerte, la persona que los representará ante **FONDO UNIÓN**, sin que por este hecho adquiriera la calidad de asociado, a menos que demuestre que es empleado, pero sin perjuicio de poder adquirir esta calidad mediante la solicitud respectiva, si cumple con los requisitos establecidos en este estatuto. Si el fallecido es un pensionado sus derechos económicos y obligaciones pasarán al beneficiario que haya designado, o en su defecto al sustituto pensional y en última instancia a sus herederos.

Durante este mismo término, se fijará un edicto en un lugar visible de las instalaciones de **FONDO UNIÓN** y se publicará en un diario de amplia circulación a fin de dar cumplimiento a la ley. Igualmente, se dará aplicación a lo dispuesto en las normas legales vigentes sobre sucesiones y entrega de ahorros sin juicio de sucesión.

ARTICULO 25º. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO. A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, le seguirá el retiro del registro social, la terminación del plazo por las obligaciones pactadas a favor de **FONDO UNION**, los cruces y compensaciones necesarias, después de lo cual se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

Si resultare saldo a cargo, este será exigible de inmediato al deudor o codeudores y en caso de muerte al seguro, si se contare con póliza de seguro. De ser necesario, la Junta Directiva podrá ampliar el plazo exigiendo las garantías adecuadas, pero el asociado deberá suscribir acuerdo de pago con la administración del FONDO UNIÓN, que en todo caso no podrá superar el plazo inicialmente pactado. La Junta Directiva reglamentará adecuadamente la formalidad

CAPITULO IV

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 26º. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES. Corresponde a la Asamblea General y a, a la Junta Directiva ejercer la función disciplinaria y correccional en **FONDO UNION**, observando en todo caso que este régimen concentrará su interés más que en sancionar infracciones, a formar para la participación social activa y responsable de los asociados, garantizando que las sanciones resulten eficaces. El incumplimiento o trasgresión de las obligaciones de los Asociados dará lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Amonestaciones públicas y privadas por escrito con copia a la carpeta del asociado.



- b) Multas o sanciones pecuniarias hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- c) Suspensión del uso de servicios.
- d) Suspensión total de derechos.
- e) Exclusión.

Para efectos de las sanciones, con excepción de la amonestación la cual debe ser escrita, se requiere una información sumaria del Comité de Control Social, órgano que hará esta información de oficio o a solicitud de la Junta Directiva, o de la Gerencia.

PARÁGRAFO. Toda sanción deberá establecerse mediante resolución motivada, la cual será notificada al asociado personalmente, o por correo electrónico previamente autorizado por este, de conformidad con el artículo 3 de la ley 1581 de 2012, o en su defecto, por edicto mediante fijación en un lugar público de las oficinas de **FONDO UNION**, durante el término de diez (10) días calendario.

ARTICULO 27°. AMONESTACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS POR ESCRITO. De conformidad con la ley y el presente estatuto, esta sanción podrá ser aplicada por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Comité de Control Social, a los asociados que cometan faltas leves a sus deberes y obligaciones señaladas en el estatuto; las demás sanciones serán impuestas por la Junta Directiva exclusivamente.

ARTÍCULO 28°. CAUSALES PARA IMPONER LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN. Sin necesidad de investigación previa o requerimientos la Asamblea General, la Junta Directiva o el Comité de Control Social, harán llamados de atención o amonestaciones públicas o privadas por escrito a los asociados que cometan las siguientes faltas:

1. No participar, por primera vez y sin causa justificada, en las actividades organizadas por **FONDO UNIÓN** a las cuales haya sido citado.
2. La no observancia, por primera vez, al respeto mutuo, la cordialidad y el sumo decoro al interior de las Asambleas, eventos programados por **FONDO UNIÓN** o en las relaciones interpersonales entre asociados y entre estos y los directivos o colaboradores, siempre y cuando la conducta desplegada cause perjuicio y estos no sean significativos.
3. Por mora no superior a sesenta (60) días en el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y reglamentarias de carácter económico. Esta amonestación en particular la realizara el Comité de Control Social.

ARTICULO 29°. PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE AMONESTACIONES.

- a) El Comité de Control Social enviará comunicación por escrito al asociado, solicitando explicación sobre los hechos que dieron motivo para la amonestación.
- b) El asociado tendrá un plazo de cinco (5) días para dar respuesta.
- c) Recibida la contestación, el Comité de Control social la hará llegar a la siguiente reunión de Junta Directiva, la cual evaluará si es procedente archivarla o darle continuidad por este Comité, para que investigue la gravedad de los hechos y proponga la sanción a aplicar.
- d) De las conductas y hechos se dejará constancia en el registro social, carpeta, o archivo individual del afectado.
- e) Contra la amonestación no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá dejar por escrito sus justificaciones y aclaraciones de los cuales también se dejará la respectiva constancia, en los precitados documentos.

ARTÍCULO 30°. SANCIONES PECUNIARIAS O DE MULTA Y CAUSALES. Consiste en la obligación del infractor de cancelar una suma que no podrá exceder al equivalente de quince (15) salarios mínimos *diarios* legales vigentes (SMDLV) y se destinará para incrementar los fondos de educación y/o solidaridad, a juicio de la Junta Directiva. La multa la impondrá este órgano por los siguientes motivos, siempre y cuando existan las pruebas pertinentes:

- 1. El irrespeto a cualquier asociado o colaborador de **FONDO UNIÓN**, independientemente del cargo que desempeñe, tendiente a denigrar de él o ella en el sentido amplio de la palabra, o sea, decir cosas negativas que perjudiquen su buen nombre, fama u honor, o por proferir en su contra insultos, juicios despectivos y en general que impliquen injuria y calumnia, todo ello sin prueba alguna.
- 2. No asistir por segunda ocasión a los eventos educativos programados y costeados por **FONDO UNIÓN** sin causa justificada; en tal caso se le cobrará proporcionalmente todos los gastos en que se incurrió o por no retroalimentar a los asociados y/o empleados, los conocimientos adquiridos, bien en forma verbal o por escrito tratándose de seminarios u otras capacitaciones a las que haya asistido a nombre y representación de **FONDO UNIÓN**.
- 3. Dejar de asistir a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a la que haya sido citado, o a las reuniones de los Comités, Juntas o Comisiones a las que pertenezca, o retirarse de las mismas antes de la culminación de la reunión sin causa justificada, o cuando su inasistencia haya causado algún perjuicio a **FONDO**

UNIÓN o a los asociados.

4. Realizar actos u omitir obligaciones que afecten económicamente a **FONDO UNIÓN**, previo análisis de la situación y que el perjuicio no haya sido significativo.
5. Resistirse a iniciar las investigaciones que se requieran, según su competencia, o a aplicar las sanciones previstas en el estatuto.
6. No participar en las Comisiones que se le hayan asignado y/o no rendir los informes correspondientes.
7. Dar información falsa o tendenciosa a cualquier miembro de **FONDO UNIÓN** en relación con los asociados o la misma empresa.
8. Incumplir reiteradamente con los deberes, obligaciones, normas, reglamentos y demás disposiciones de **FONDO UNIÓN**, de lo cual debe existir constancia en la carpeta del asociado.
9. El uso indebido de los servicios que presta **FONDO UNION**.
10. Presentarse en estado de alicoramiento o de otras sustancias que alteren su capacidad mental, o adoptar mal comportamiento en las Asambleas, Comités, Comisiones, Seminarios o en las instalaciones de **FONDO UNIÓN** y en los eventos programados.
11. Negarse a recibir la capacitación, una vez el Comité de Educación la programe.
12. Demorarse o resistirse a la entrega del cargo desempeñado sin causa justificada y sin presentar los informes correspondientes.

PARÁGRAFO 1. Los reglamentos de los servicios, así como los contratos que suscriba el asociado con **FONDO UNIÓN** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros a que haya lugar por el incumplimiento de sus obligaciones económicas.

PARÁGRAFO 2. Los asociados que hayan instaurado demandas contra **FONDO UNIÓN** cuyo fallo les haya sido adverso les será impuesta la sanción pecuniaria prevista en este artículo, previo el correspondiente proceso disciplinario. De haberse causado un perjuicio social y/o económico significativo a **FONDO UNIÓN** la Junta Directiva podrá imponer una sanción mayor.

ARTICULO 31°. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL USO DE LOS SERVICIOS. Ante el incumplimiento por tercera vez en el transcurso de un año de los servicios establecidos en el estatuto y desarrollados en los reglamentos, la Junta Directiva le terminará o suspenderá al asociado infractor el respectivo servicio, hasta por el término de seis (6) meses.

Verificado el incumplimiento por el asociado infractor, el Comité de Control Social le recibirá los descargos y si verifica que no existe justificación válida, enviará a la Junta Directiva la información pertinente para que aplique la sanción y contra ésta sólo procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva. Si el asociado prueba que le asiste la razón se archivará el proceso. En todo caso siempre se tendrá en cuenta, el debido proceso.

ARTÍCULO 32º. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS. Se le suspenderán los derechos por un término máximo de seis (6) meses al asociado que haya incurrido en una causal de exclusión, siempre y cuando existan circunstancias de atenuación o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, con base en lo cual la exclusión resulte excesiva.

Al asociado infractor se le indicará con precisión el periodo de la sanción que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses.

Igualmente se podrá imponer esta sanción cuando el asociado incurra en alguna de las siguientes infracciones

1. Usar abusivamente bienes de **FONDO UNIÓN**.
2. Suplantar a otros asociados en cualquier actividad relacionada con **FONDO UNIÓN**.
3. Obtener beneficios a través de maniobras engañosas o aprovechándose de su cargo en **FONDO UNIÓN**.
4. Ejercer el derecho del sufragio de manera ilegítima, votar más de una vez u obtener el voto de otro asociado a través de maniobra engañosa.
5. La negligencia o descuido en el desempeño de los deberes y obligaciones que se le asignen en representación de **FONDO UNIÓN**.
6. No constituir oportunamente las garantías necesarias por los compromisos adquiridos, en la forma señalada en normas y reglamentos.
7. El incumplimiento de los deberes y obligaciones consagradas en el presente estatuto, siempre y cuando su gravedad no dé lugar a la exclusión, en caso contrario se aplicará ésta.
8. Suministrar a **FONDO UNIÓN** información inexacta y/o que no corresponda a la verdad.
9. El integrante de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones, que no se declare impedido o no se separe de su cargo cuando se deba adelantar una investigación disciplinaria en su contra. De esta situación la Revisoría Fiscal dejará constancia en su informe a la Asamblea General.

PARÁGRAFO. La suspensión temporal de los derechos implica la imposibilidad, por parte del asociado, de hacer uso de cualquiera de ellos, incluida la asistencia a Asamblea, así se encuentre al día en sus obligaciones económicas.

ARTÍCULO 33º. EXCLUSIÓN Y SUS CAUSALES. La Junta Directiva, de acuerdo con lo dispuesto en este estatuto, declarará la exclusión cuando el asociado incurra en una o más de las siguientes causales:

1. Violar la ley, el estatuto y los reglamentos de **FONDO UNIÓN**, siempre y cuando se prueben daños de cualquier clase para éste, los asociados, sus colaboradores o terceros que tengan relación directa con él.
2. La infracción de normas que regulan la disciplina social de **FONDO UNIÓN**, el estatuto, reglamentos y decisiones de la Asamblea u Órganos de Administración o Control, que hayan traído como consecuencia perjuicios morales o materiales debidamente comprobados, a sus intereses o desviado los fines u objeto social de **FONDO UNIÓN**.
3. El incumplimiento por un término igual o mayor a tres (3) meses de las obligaciones económicas y financieras contraídas con el **FONDO UNIÓN**.
4. Realizar, promover o participar en actos o actividades que atenten contra el objeto social, los métodos y principios solidarios, la estabilidad material, moral, o el desarrollo normal de las actividades de **FONDO UNIÓN**.
5. Incurrir en actos de manifiesta deslealtad, contrarios a los intereses y fines de **FONDO UNIÓN**.
6. Realizar actos de ultraje, calumnia o de irrespeto de obra o de palabra, agresión física entre asociados o contra los trabajadores y demás integrantes de **FONDO UNIÓN**; con ocasión del desempeño de sus cargos y su relación como miembros de este.
7. Inexactitud, falta de veracidad, o ambigüedad injustificable en la presentación de informes o documentos que **FONDO UNIÓN** requiera.
8. Efectuar operaciones ficticias, engañosas, ilícitas en perjuicio del **FONDO UNIÓN**, de los asociados o terceros que tengan relación con este.
9. Utilizar indebidamente a **FONDO UNIÓN** para su provecho económico personal, o de terceros, máxime si se trata de un integrante de un órgano de administración o vigilancia, toda vez que los recursos se deben emplear de forma mesurada, en beneficio de la totalidad de los asociados y en los términos aprobados por la Asamblea.
10. Incurrir en acciones que se puedan calificar como conflicto de intereses,
11. Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro, proveniente directa o indirectamente del ejercicio de las funciones desempeñadas en **FONDO UNIÓN**.

12. Entregar a **FONDO UNIÓN** bienes de procedencia fraudulenta.
13. Presentarse a reuniones de **FONDO UNIÓN** bajo el efecto del alcohol o de otras sustancias que alteren su capacidad mental, y lo conduzcan a protagonizar actos desobligantes, faltos de moderación, decoro o respeto frente a sus miembros, empleados o terceros.
14. Cambiar la utilización de los préstamos con destinación específica obtenidos de **FONDO UNION**.
15. Ser condenado por cualquier delito con pena privativa de la libertad y estar la sentencia debidamente ejecutoriada.
16. Comportarse como asociado disociador, dando origen a rumores injustificados o haciendo eco de estos, o llevando a cabo acciones que generen malestar, entre los directivos, los asociados, empleados o terceros que tengan relación con **FONDO UNIÓN**.
17. Recurrir a maniobras artificiosas o engañosas conducentes a suspender o evitar que se realicen u operen descuentos en obligaciones a su cargo, en perjuicio de **FONDO UNIÓN**, o sustraer ilegalmente dineros de éste.
18. Suministrar información inexacta o tendenciosa o elaborar, difundir, propagar, escritos infundados, con los cuales se perjudique la imagen de **FONDO UNIÓN**, de los integrantes de los órganos de Dirección, Administración y Control o de terceros que por su actividad tengan relación con él.
19. Utilizar canales de difusión de **FONDO UNIÓN** u otros medios de comunicación masiva, para presentar quejas, reclamos o hacer afirmaciones de presuntas infracciones de normas legales, estatutarias o reglamentarias por parte de directivos o asociados, en lugar de emplear el conducto regular para que se resuelvan las quejas y reclamos o se adelanten las investigaciones disciplinarias internas del caso.
20. Adquirir, recibir bienes muebles o inmuebles para **FONDO UNIÓN** de procedencia fraudulenta, en condiciones ruinosas o en mal estado en beneficio propio o de terceros.
21. Causar daño, pérdida, destrucción total o parcial, extravío, de documentos, correspondencia, archivos, expedientes, documentos impresos o digitales de **FONDO UNIÓN**.
22. Entregar o facilitar a terceros, títulos valores, o documentos impresos o digitales de propiedad de **FONDO UNION**, que sean o puedan ser utilizados indebidamente.

23. Incurrir en imputaciones que no correspondan a la realidad, grave irrespeto, denuncias sin fundamento, temerarias, contra integrantes de **FONDO UNIÓN** o terceros, que por su actividad tengan relación con él.
24. Difundir información inexacta, tendenciosa que cause pánico económico en detrimento de **FONDO UNIÓN**.
25. Realizar actos en perjuicio de **FONDO UNIÓN** o de sus integrantes.
26. Obstaculizar o retardar la denuncia, en el trámite de las actuaciones disciplinarias del **FONDO UNIÓN**.
27. Entregar a **FONDO UNIÓN**, en pago o garantía de obligaciones, títulos valores fraudulentos, bienes adquiridos indebidamente, de procedencia fraudulenta, ruinosos o en mal estado.
28. Actuar en procesos e investigaciones disciplinarias, a sabiendas de estar incurso en alguna causal de inhabilidad o de incompatibilidad de orden legal, estatutario, reglamentario o que generen conflicto de intereses.
29. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de la correspondencia y demás formas de comunicación de **FONDO UNIÓN** y divulgar información de carácter reservado.
30. Ejercer actividades que impliquen aprovechamiento de información privilegiada.

PARÁGRAFO 1. Los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités de Apoyo, Comisiones Accidentales y Comité de Apelaciones, además de las faltas anteriores, incurrirán en falta por omisión o extralimitación de funciones conforme con la Ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO 2. No se podrá excluir a miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social o Comité de Apelaciones, sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato. Será competencia de la Junta Directiva suspenderlo de su cargo y llamar al respectivo suplente hasta tanto la Asamblea se pronuncie al respecto.

El o los miembros de los Órganos de Administración y Vigilancia, no podrán tomar decisiones respecto del régimen disciplinario cuando estén incurso en conductas que den lugar a la aplicación de sanciones.

Cuando quien haya incurrido en causales que den lugar a la exclusión de cualquiera de los miembros de los citados órganos, será el Comité de Control Social el que realice la investigación garantizando el debido proceso.

PARÁGRAFO 3. La exclusión de un asociado no lo exonera de los procesos jurídicos a que diere lugar en cada caso, ni de sus obligaciones adquiridas con **FONDO UNIÓN**.

PARÁGRAFO 4. La Junta Directiva, por regla general, es el órgano competente para aplicar las sanciones y por tanto deberá motivar la gravedad de las faltas previstas en el régimen disciplinario.

ARTICULO 34º. PROCEDIMIENTO PARA APLICAR LAS SANCIONES DE: MULTA, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE DERECHOS Y EXCLUSIÓN. Para la aplicación de las sanciones se realizará el siguiente procedimiento:

1. El Comité de Control Social, de oficio o a solicitud de parte, iniciará las diligencias preliminares, mediante la expedición de un auto de apertura de investigación que se le deberá notificar al asociado. Durante este término se recopilará la información y pruebas de acusación o defensa que sean suficientes para esclarecer la realidad de los hechos investigados.
2. Una vez compilada o elaborada la información sumaria necesaria, el Comité de Control Social formulará pliego de cargos al investigado en el cual deberá constar: la calificación provisional de las conductas en que ha incurrido el asociado, las pruebas pertinentes que fundamenten los cargos, las razones legales, estatutarias y reglamentarias en que se basa la presunta falta y las posibles sanciones a imponer. Así mismo se le concederá un término de cinco (5) días calendario para que presente los descargos en los cuales podrá, además, presentar pruebas a su favor.
3. Recibido el escrito de descargos el Comité de Control Social procederá a analizar las pruebas y los argumentos expuestos por el investigado y tomará una decisión definitiva sobre el caso.
4. En el caso de las diligencias preliminares iniciadas de oficio por el Comité de Control Social, si el asociado desvirtúa los cargos y pruebas que le han sido señaladas, el Comité de Control Social procederá a archivar el proceso.
5. Si ante la ocurrencia de alguna o algunas de las causales previstas en el estatuto, el Comité de Control Social encontrare circunstancias atenuantes o agravantes, podrá informarlo así a la Junta Directiva para que proceda a imponer la sanción que corresponda.
6. Las resoluciones sancionatorias deberán ser notificadas dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición mediante correo electrónico o correo certificado y se fijará un edicto en las oficinas de **FONDO UNIÓN** por un término de ocho (8) días calendarios con inserción de la parte resolutive de la providencia. En el caso de la exclusión, una vez notificada la resolución el asociado quedará suspendido en los derechos que la Junta Directiva determine mientras se resuelven los recursos a que haya lugar.
7. Contra la providencia sancionatoria procederá el recurso de reposición ante la Junta Directiva, para que la aclare, modifique o revoque y el de apelación ante el Comité de Apelaciones.

8. De los recursos de reposición y apelación deberá hacerse uso por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación o a la desfijación del edicto según el caso.
9. El recurso de apelación deberá interponerse como subsidiario al de reposición en el mismo escrito.
10. Transcurridos los términos sin que se hubieren interpuesto los recursos procedentes la decisión quedará en firme.
11. Los recursos deberán contener los siguientes requisitos:
 - a) Interponerse dentro del plazo estatutario por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, sustentarse con expresión de los motivos de inconformidad con indicación del nombre y domicilio del recurrente.
 - b) Relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.
 - c) Los recursos de reposición y apelación siempre deberán resolverse de plano, salvo que, al interponer el último, cuando sea pertinente, se haya solicitado la práctica de pruebas o que el Comité de Apelaciones considere procedente decretarlas de oficio, para cuyo efecto se concederá un término no mayor de cinco (5) días calendarios para su práctica.
 - d) El recurso de reposición deberá resolverse de plano máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su interposición, por la Junta Directiva.
 - e) El recurso de apelación deberá resolverse de plano dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su presentación, o a la práctica de las pruebas que el Comité de Apelaciones considere necesarias

PARAGRAFO: El asociado formalmente excluido no podrá regresar a **FONDO UNIÓN** a menos que la exclusión haya sido por situaciones económicas, caso en el cual este aspecto será debidamente analizado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 35°. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. La acción disciplinaria prescribirá en tres (3) años, contados desde el último día en que se cometió el acto constitutivo.

ARTÍCULO 36°. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para **FONDO UNIÓN** o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal social y de trabajo del infractor con **FONDO UNIÓN**.

2. El cumplimiento oportuno y adecuado de sus deberes y obligaciones
3. La diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño de sus funciones en **FONDO UNIÓN**.
4. El grado de participación e interés en el logro de los objetivos sociales de **FONDO UNIÓN**.
5. El ejercicio proactivo de las actividades académicas, asistenciales y administrativas.
6. Haber sido inducido por un superior a cometerla.
7. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores de la economía solidaria.
8. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.

Agravantes:

1. Reincidencia en la falta durante los cinco (5) años siguientes a la comisión del hecho que se investiga.
2. Rehusarse o hacer caso omiso a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida.
4. Ser miembro de la Junta Directiva o el Comité de Control Social, o Gerente.
5. Reiterar la conducta a sabiendas que es contraria al estatuto, reglamentos y normas complementarias de **FONDO UNIÓN**.
6. El incumplimiento de sus obligaciones y deberes.
7. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
8. El conocimiento de la ilicitud, perjuicio y trascendencia social de la falta.
9. Realizar el hecho con participación de otro.
10. Rehuir la responsabilidad, atribuyéndola a un tercero.
11. Recibir en forma inapropiada y desobligante las acusaciones y sanciones.

ARTÍCULO 37º. COMITÉ DE APELACIONES: El Comité de Apelaciones se constituye para garantizar a los asociados el principio de la doble instancia, esto es, que las

decisiones adoptadas en primera instancia por la Junta Directiva por sanciones de carácter disciplinario sean apelables ante este Comité.

El Comité de Apelaciones estará compuesto por tres (3) Integrantes principales y tres (3) suplentes numéricos elegidos por la Asamblea para períodos de dos (2) años.

ARTÍCULO 38º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.
2. Recepcionar los recursos de apelación de los fallos de las medidas disciplinarias tomadas por la Junta Directiva con relación a la imposición de sanciones.
3. Resolver en segunda instancia y dentro del término establecido en el estatuto, los recursos de apelación.
4. Recepcionar y evaluar las pruebas que se tomaron como base para imponer la sanción o exclusión
5. Practicar, de oficio, o a petición de la(s) parte(s) interesada(s), todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de controversia.
6. Confirmar, modificar o revocar los fallos de la Junta Directiva.
7. Rendir informe a la Asamblea General sobre los recursos resueltos.
8. En general, todas aquellas que le asignen el estatuto o la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1: En todo caso el Comité de Apelaciones, dará cumplimiento a las normas legales y estatutarias, sin perjuicio de acatar las instrucciones que sobre sus funciones y actuaciones imparta la Superintendencia de la Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2. Las decisiones del Comité de Apelaciones tendrán carácter vinculante, para los órganos de Administración, Vigilancia y para todos los Asociados y por consiguiente agota toda actuación generada por el mismo asunto resuelto ante **FONDO UNIÓN**.

PARÁGRAFO 3. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requiere cumplir las siguientes calidades:

1. Tener conocimiento de la normativa sobre Fondos de Empleados, del estatuto y demás normas internas de **FONDO UNIÓN** y comprometerse a recibir la respectiva capacitación, una vez el Comité de Educación la programe.

2. Honorabilidad y rectitud en el cumplimiento de compromisos personales que le hayan sido confiados.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por las entidades de control durante los últimos cinco (5) años, ni por el sector Solidario durante los dos (2) años inmediatamente anteriores.

CAPITULO V

REGIMEN ECONOMICO

ARTICULO 39°. PATRIMONIO. El patrimonio de **FONDO UNION** es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

ARTICULO 40°. COMPROMISO ECONOMICO DE LOS ASOCIADOS. Todos los asociados a **FONDO UNION** adquieren el compromiso individual y obligatorio de entregar una suma periódica mensual para aportes y ahorros, así:

1. Los empleados por un monto mínimo entre el tres por ciento (3%) y hasta el diez por ciento (10%) de su salario básico mensual que se incrementará automáticamente a partir del primero (1°) de abril de cada año, mínimo en el IPC del año anterior, excepto cuando el asociado demuestre que el incremento de su salario fue menor a dicho porcentaje en cuyo caso se aplicará el mismo porcentaje del incremento de su salario.
2. Los pensionados y los sustitutos de los pensionados que hubiesen tenido la calidad de asociados por un monto mínimo equivalente al uno por ciento (1%) de su mesada pensional mensual. Se incrementará anualmente, en el mismo porcentaje, que le haya sido aumentada su mesada pensional en el respectivo Fondo de Pensiones.

PARAGRAFO 1: Para los asociados que tienen régimen de salario integral, este porcentaje se aplicará sobre el ingreso mensual excluyendo el factor prestacional.

PARAGRAFO 2: Para los asociados que tiene pensión de jubilación, este porcentaje se aplicará sobre el monto de la pensión mensual excluyendo el pago de la seguridad social por salud.

PARAGRAFO 3: Los asociados que no tengan créditos vigentes cuyo monto de ahorros permanentes más aportes supere el valor de diez (10) SMMLV, podrán disminuir la cuota obligatoria al uno por ciento (1%) del salario básico con tope mensual mínimo del dos por ciento (2%) del SMMLV.

PARAGRAFO 4: El noventa por ciento (90%) de la cuota mensual periódica aquí establecida, se llevará a la cuenta de aportes sociales y el 10% restante a la cuenta de ahorros permanentes del asociado, hasta completar el equivalente a uno y medio (1.5) SMMLV en aportes, luego de lo cual el 10% se llevará a la cuenta de aportes sociales y el 90% a la cuenta de ahorros permanentes.

Anualmente cada vez que haya incremento del SMMLV y/o de la cuota mensual periódica, su distribución se efectuará en el mismo orden.

PARAGRAFO 5: Complementario a la cuota periódica obligatoria el asociado podrá ahorrar en forma voluntaria. De igual forma, el exceso sobre la cuota periódica obligatoria se llevará a la cuenta de ahorros voluntarios.

PARAGRAFO 6: En el caso de asociados que se encuentren desempleados o comprueben una calamidad doméstica que les impida cumplir el compromiso económico, podrán solicitar a la Junta Directiva de **FONDO UNIÓN** una suspensión del pago de aporte y ahorros. La Junta Directiva, estudiará la solicitud, podrá aprobar esa suspensión por un período de hasta tres (3) meses, prorrogables por una única vez. No obstante, si desean conservar el carácter de asociado deberán comprometerse a aportar cuotas sucesivas y permanentes como mínimo del tres por ciento (3%) sobre el salario mínimo mensual legal vigente.

PARÁGRAFO 7: Cada cinco (5) años la Gerencia de FONDO UNIÓN, podrá solicitar copia del último comprobante de pago de nómina o pensión, con el fin de actualizar o ajustar el monto de la cuota mensual periódica.

ARTICULO 41º. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS. Los aportes sociales individuales equivalen mínimo a uno y medio (1.5) SMMLV decretado anualmente por el Gobierno Nacional y constituyen las sumas que el asociado aporta para contribuir al incremento patrimonial de **FONDO UNION**; quedarán afectados desde su origen a favor de **FONDO UNION** como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables, salvo por demanda de alimentos; no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente estatuto.



Con cargo a un fondo de revalorización de aportes creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

Los aportes del asociado no tienen devolución parcial, ni se pueden cruzar con operaciones activas de crédito, mientras permanezca vinculado al **FONDO UNIÓN**.

Solamente procede la devolución de aportes en los siguientes casos:

1. Por retiro o pérdida de la calidad de asociado por cualquiera de las circunstancias legales o estatutarias.
2. Cuando el asociado exceda el porcentaje legal de aportes sociales respecto al total de los aportes sociales de **FONDO UNIÓN**, el cual corresponde al diez por ciento (10%).
3. Cuando se liquide **FONDO UNIÓN** y hayan sido pagadas las acreencias en la prelación establecida por la ley.

ARTICULO 42°. AHORROS PERMANENTES. CARACTERÍSTICAS. Los ahorros permanentes constituyen depósitos de dinero en favor del asociado, igualmente quedaran afectados desde su origen a favor de **FONDO UNIÓN** como garantía prendaria de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, serán inembargables en las cuantías señaladas por la ley, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; por regla general serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal, siempre y cuando no existan obligaciones vigentes a cargo del Asociado que no sean cubiertas en su totalidad por sus Aportes Sociales y por el saldo no retirado de ahorros permanentes.

El Asociado que lo solicite, podrá retirar anualmente hasta el 20% de los ahorros permanentes, siempre y cuando no existan obligaciones vigentes a cargo del asociado, no cubiertas por los ahorros que estaría retirando. Hasta el 30% deberá ser autorizados por la Junta Directiva.

ARTICULO 43°. AHORROS A LA VISTA Y OTRAS MODALIDADES DE AHORRO. Los ahorros a la vista constituyen depósitos de dinero en favor del asociado e igualmente afectados a favor de **FONDO UNIÓN** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste, son inembargables en las cuantías señaladas por la ley, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros.

Los ahorros a la vista podrán ser retirados total o parcialmente, siempre y cuando no existan obligaciones a cargo del Asociado que no sean cubiertas en su totalidad por sus Aportes Sociales y los ahorros permanentes.



Adicional al depósito de ahorros permanentes y a la vista que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en FONDO UNION, bien sean estos a plazo o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales, los ahorros permanentes y los ahorros a la vista, servirán de base para calcular la cuantía de los créditos que solicite a **FONDO UNION**.

ARTICULO 44°. INVERSIONES DE LOS APORTES Y AHORROS. Los aportes sociales individuales y los depósitos ahorros los destinará **FONDO UNION** a las operaciones propias de los objetivos generales y actividades previstas en el estatuto a juicio de la Junta Directiva.

ARTICULO 45°. DEVOLUCION DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES POR DESVINCULACIÓN O FALLECIMIENTO. Los asociados desvinculados por cualquier causa o los beneficiarios designado o herederos del asociado fallecido tendrán derecho a que FONDO UNION les devuelva el valor de los aportes, ahorros y demás derechos económicos que existan a su favor, dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho, previas las compensaciones y deducida su participación en la pérdida si a ello hubiese lugar.

Frente a circunstancias excepcionales que provoquen situaciones de aguda iliquidez para **"FONDO UNION**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de un (1) año, pero en este evento no se reconocerán intereses corrientes ni moratorios.

Los saldos a favor de los asociados desvinculados de **FONDO UNIÓN** cuya devolución no haya sido solicitada dentro de un plazo de tres (3) meses después de haberle notificado de la disposición de estos, serán consignados en su cuenta bancaria registrada en el Formulario de Conocimiento de Asociados.

ARTICULO 46°. RESERVAS PATRIMONIALES. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituye la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas y fondos de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas

Durante la existencia de **FONDO UNIÓN** y aún en el evento de liquidación, las Reservas Patrimoniales, serán irrepartibles a cualquier título entre los asociados, ni acrecentarán sus aportes individuales.

ARTICULO 47°. FONDOS. FONDO UNION, podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se



destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTICULO 48°. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS. Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley, así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en los presupuestos de **FONDO UNION** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTICULO 49°. AUXILIOS Y DONACIONES. Los auxilios y donaciones que reciba el **FONDO UNION** se destinarán conforme a la voluntad del otorgante, en su defecto serán de carácter patrimonial.

Los auxilios y donaciones no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos y en el evento de la liquidación, las sumas de dinero que pudiesen existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTICULO 50°. PERIODO DEL EJERCICIO ECONOMICO. El ejercicio económico de **FONDO UNION** será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborarán los estados financieros.

ARTICULO 51°. EXCEDENTE DEL EJERCICIO. El excedente neto del ejercicio económico de **FONDO UNION** se aplicará en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) para la reserva de protección de aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10%) como mínimo para el fondo de desarrollo empresarial solidario, que se destinará a los programas aprobados por más del cincuenta por ciento (50%) de la asamblea según sea el caso.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables que desarrollen labores de salud, bienestar, educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.



- d) Máximo el cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del ejercicio, para el fondo de revalorización de aportes, con el fin de mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales.

PARAGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiese empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPITULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 52°. ORGANOS DE LA ADMINISTRACION. La Administración de **FONDO UNION**, será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTICULO 53°. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **FONDO UNION** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados hábiles elegidos directamente por éstos.

ARTÍCULO 54. ASOCIADOS HÁBILES. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **FONDO UNION**.

PARÁGRAFO 1. Así mismo será considerado como inhábil el asociado miembro de la Junta Directiva, del Comité de Control Social o de alguna comisión o comité, cuando haya renunciado o abandonado injustificadamente el cargo, o por haber sido declarado dimitente o removido por incumplimiento de sus obligaciones o deberes estatutarios, o por haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria.

PARÁGRAFO 2. El Comité de Control Social, verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles que elabore la administración y respecto de los inhábiles indicarán las razones por las que tales asociados adquirieron dicha condición y los efectos que ello les represente, informándoles esta situación. Así mismo dispondrá la publicación de lista de los asociados hábiles junto con la convocatoria para conocimiento de todos los asociados que participarán en el proceso por un término no inferior a ocho (8) días calendario, anteriores a la fecha de elecciones de delegados o a la fecha de la Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria.

PARÁGRAFO 3. Los asociados que han sido declarados inhábiles y se consideren que no lo son, podrán presentar por escrito, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su notificación, los reclamos al Comité de Control Social, junto con las pruebas que se pretendan hacer valer y este órgano, al resolver los reclamos, si no les asiste la razón a los peticionarios, les indicará los motivos por los cuales fueron incluidos en la lista de inhábiles y el tiempo que tuvieron para subsanar dicha situación.

Las solicitudes deberán ser resueltas por el Comité de Control Social dentro de los dos (2) días siguientes y contra su decisión sólo procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de veinticuatro (24) horas siguientes y ésta cuenta con cuarenta y ocho (48) horas para verificar dicha circunstancia y decidir, con fundamento en los documentos que así lo comprueben.

PARÁGRAFO 4. Ni la administración, ni el Comité de Control Social podrán considerar como hábiles a asociados que subsanen la inhabilidad con posterioridad a la fecha fijada por la Junta Directiva en la convocatoria.

ARTICULO 55°. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Cuando la Junta Directiva lo considere necesario podrá sustituir la Asamblea General de Asociados por la Asamblea General de Delegados, si se dificulta la realización de aquella. Igualmente, la Junta Directiva podrá efectuar esta sustitución si a su juicio la realización de la Asamblea General de Asociados resulta significativamente onerosa en proporción a los recursos de **FONDO UNION**. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO 56°. CLASES DE ASAMBLEA. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las segundas podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permitan esperar a ser considerados en Asamblea General Ordinaria y en ellas solo podrá tratar los asuntos para las cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 57. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS Y TOMA DE DECISIONES POR ESCRITO. Cuando así lo considere la Asamblea General, la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y los demás comités o comisiones, podrán aprobar que se realicen reuniones Ordinarias o Extraordinarias, no presenciales, y/o mixtas y tomar de decisiones por escrito con sujeción a lo previsto en el Código de Comercio y demás normas que lo desarrollen, modifiquen o sustituyan, siempre que se pueda probar, por cualquier medio, que los asociados o miembros del respectivo órgano, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea

o sucesiva, caso en el cual la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio tecnológico empleado.

Los mencionados órganos, cuando consideren necesario convocar a reuniones no presenciales o mixtas, coordinarán lo pertinente con la Gerencia para contar con los mecanismos necesarios para su realización.

PARÁGRAFO. Para la realización de este tipo de reuniones se deberá tener en cuenta todos los aspectos legales en cuanto a convocatoria.

Las actas de Asambleas no presenciales o mixtas serán firmadas por el representante legal o su suplente, el presidente del respectivo órgano y el secretario, a falta de este último serán firmadas por un asociado presente en la reunión, además, por la comisión de verificación y aprobación del acta.

Las actas deberán asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la correspondiente reunión y el representante legal dejará constancia de la participación de los asociados o delegados hábiles. Igualmente, dentro de este término se harán llegar a la Cámara de Comercio cuando en la asamblea se elijan órganos de administración, vigilancia y control o se realicen reformas estatutarias, procesos de fusión, incorporación, transformación, escisión o liquidación para su registro.

ARTICULO 58º. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y FORMA DE LA CITACIÓN. La Convocatoria a Asamblea General ordinaria se efectuará por la Junta Directiva con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, indicando: la fecha, hora, lugar de realización, orden del día propuesto, adjuntando balances, informes de Junta Directiva, de Gerencia, de los Órganos de Administración y Control y demás estados financieros, que serán enviados a todos los asociados a la dirección personal de correo electrónico registrada, se publicará además, en la página web y en la cartelera de las oficinas de **FONDO UNIÓN**.

Si la Junta Directiva no convoca la Asamblea General Ordinaria, el Revisor Fiscal o o el quince (15%) por ciento como mínimo de sus asociados hábiles, podrán hacerlo con el objeto de que esta se efectuó dentro del término legal que señalé este estatuto.

Cuando se trate de elegir órganos de Administración, Vigilancia y Control, comisiones o comités que deba nombrar la Asamblea General, a la citación se adjuntará completa información sobre las calidades y requisitos que deben reunir los candidatos a dichos estamentos. Para efectos de la convocatoria se tendrá presente que no se cuenta ni el día de la citación, ni el de la realización del evento.

PARÁGRAFO. Pre-Asamblea. La Junta Directiva de **FONDO UNIÓN**, después de convocar a la Asamblea General Ordinaria, podrá citar a los Delegados a una pre Asamblea con el objeto de ahondar y clarificar sobre aspectos que pudieran demandar

tiempo significativo en dicha reunión y enterar oportunamente lo pertinente a los asociados y así evitar que la asamblea se prolongue por más de dos (2) días.

ARTICULO 59°. CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, podrá efectuarla: la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los asociados hábiles, previa justificación y solicitud por escrito a la Junta Directiva, con las mismas formalidades para convocar la asamblea ordinaria. Si este órgano no atiende la solicitud de convocatoria, una vez transcurridos cinco (5) días calendarios a partir de la fecha de presentación de la solicitud, dicha asamblea será convocada directamente por quien o quienes hayan formulado la solicitud.

PARÁGRAFO. Igualmente, cuando la Junta Directiva no convoque la asamblea ordinaria dentro del término legal, se optará por el procedimiento establecido en este artículo.

ARTÍCULO 60°. DERECHO DE INSPECCIÓN. Dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de la convocatoria a la Asamblea, los asociados podrán ejercer el Derecho de Inspección a través de la Gerencia, bien sea virtual o presencial en las oficinas del Fondo en los horarios que la administración establezca.

ARTICULO 61°. PARTICIPACION MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER. Por regla general, la participación de los asociados en las reuniones de Asamblea General de Asociados, debe ser directa, sin embargo, en eventos de dificultad justificada para su asistencia, éstos podrán hacerse representar mediante poder escrito presentado a la administración directamente o enviado por internet o correo electrónico como lo autoriza el artículo 2 del Decreto 527 de 1999, conferido a otro asociado, conforme se indicará en la respectiva convocatoria de Asamblea.

Ningún asociado podrá representar más del uno (1%) por ciento de los asociados.

Los asociados elegidos como delegados en este tipo de Asambleas y los miembros de la Junta Directiva, no podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deban asistir en cumplimiento de sus funciones.

Los miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y los empleados del fondo no podrán representar a ningún asociado.

ARTICULO 62°. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias se observarán las siguientes normas:

- a) El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiese integrado quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez

(10%) por ciento del total de asociados hábiles; ni al cincuenta (50%) por ciento requerido para constituir un fondo de empleados, en el caso de que ese porcentaje del diez (10%) por ciento fuere inferior a tal número.

En las Asambleas Generales de Delegados el quórum será del cincuenta (50%) por ciento de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia en el párrafo inmediatamente anterior.

Siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

- b) Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva y en su defecto por el vicepresidente o cualquier miembro de esta. Aprobado el orden del día se elegirá del seno de la Asamblea un presidente y un vicepresidente para que dirijan las deliberaciones. El secretario será nombrado por el presidente.
- c) A cada asociado presente o delegado elegido corresponderá un solo voto.
- d) Las decisiones por regla general se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados o delegados presentes. La reforma de estatutos, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta (70%) por ciento de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea. La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta (70%) por ciento de los asociados hábiles o de los delegados convocados.
- e) La postulación para aspirar a ser miembro de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, se hará por la asamblea general o mediante votación directa de los asociados o delegados.
- f) Para la elección del Revisor Fiscal y su Suplente, los asociados podrán presentar postulantes para candidatos a Revisor Fiscal de acuerdo con la reglamentación expedida por la Junta Directiva.
- g) Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se harán constar en el Libro de Actas, estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información: lugar, fecha y hora de las reuniones, forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados o delegados convocados y nombre y número de los asociados o delegados asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la



clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Las actas de las asambleas presenciales serán firmadas por el presidente y secretario de la Asamblea y aprobadas por la Comisión de Verificación y Aprobación de tal acta integrada por tres (3) asociados o delegados, según el caso y un (1) suplente.

Una vez aprobada el acta de Asamblea se hará un resumen de su contenido indicando esencialmente las decisiones adoptadas en dicha reunión, la cual se publicará en la página web de **FONDO UNIÓN** para conocimiento de todos los asociados.

ARTICULO 63º. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Elegir de su seno los dignatarios de la mesa directiva: Presidente y Vicepresidente, Comisión de Verificación y Aprobación del acta de asamblea.
2. Adoptar su propio reglamento.
3. Determinar las directrices generales y la política de **FONDO UNION**.
4. Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y los planes y programas a desarrollar.
6. Destinar los excedentes del ejercicio y establecer aportes extraordinarios.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, verificando que cumplan con los conocimientos, competencias adecuadas para su desempeño.
8. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijarles su remuneración
9. Crear otros comités o comisiones que considere necesarias.
10. Reformar el estatuto.
11. Decidir sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para liquidación de **FONDO UNION**.
12. Crear las reservas especiales a que haya lugar y los incrementos periódicos que sean necesarios.
13. Resolver los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.

14. Adoptar, el Código de Ética y Buen Gobierno.

15. Conocer la responsabilidad de los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, Revisor Fiscal y del liquidador cuando sea el caso y ordenar las acciones a seguir, sean penales, disciplinarias o civiles.

16. Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad de **FONDO UNIÓN**.

ARTICULO 64º.- JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente del **FONDO UNION**, sujeto a la Asamblea General y la responsable de la dirección general de los negocios y operaciones. Estará integrada por cinco (5) miembros principales y dos (2) miembros suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un período de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos por ésta. Los miembros suplentes solo ejercerán funciones, en ausencia de los principales.

Por ejercer sus funciones en cada reunión en la que participen, los miembros de la Junta Directiva recibirán cada uno refrigerio y/o un auxilio de comunicaciones/transporte hasta por un monto equivalente al 20% del SMMLV. Los miembros suplentes recibirán el refrigerio y/o el auxilio cuando ejerzan funciones en ausencia de los principales.

La Asamblea en su sesión ordinaria o extraordinaria según el caso, elegirá los nuevos miembros que llenarán las vacantes disponibles y que ocuparán los últimos puestos de acuerdo con el orden numérico que corresponda entendiéndose así que no será necesario que la Asamblea ratifique los que ya se encuentran elegidos.

ARTICULO 65º. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva además de la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética y la destreza se requiere:

- a) Ser asociado hábil.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones.
- c) No haber sido sancionado durante los dos (2) años anteriores a la nominación por FONDO UNION o por la entidad gubernamental que ejerza el control y vigilancia.
- d) Tener una antigüedad como asociado no inferior de dos (2) años.
- e) No ser empleado de FONDO UNION.
- f) Tener formación en economía solidaria y especial sobre fondos de empleados o comprometerse a adquirirla transcurridos dos (2) meses siguientes a su elección
- g) No estar incurso en algunas de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, ni en alguna inhabilidad para el ejercicio del cargo declarada por el

organismo competente, en alguna investigación por parte del órgano interno competente.

- h) Tener estudios tecnológicos o universitarios o estar cursando como mínimo quinto semestre de una carrera universitaria o tener una experiencia laboral mínimo de cinco (5) años.
- i) No estar incluido en listas vinculantes, o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- j) No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración, respecto de los cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
- k) Gozar de buena reputación, honorabilidad y corrección en concordancia con el Código de Ética y Buen Gobierno.
- l) No haber sido sancionado por FONDO UNIÓN con suspensión temporal de derechos o inhabilidades e incompatibilidades, ni haber sido declarado dimitente por inasistencia a reuniones de la Junta Directiva o removido de su cargo por las circunstancias previstas en el estatuto durante los dos (2) años anteriores.

PARÁGRAFO: Los candidatos a los órganos Administración y Vigilancia, Comisiones o Comités, deberán inscribirse ante la Junta Directiva, manifestando expresamente conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones previstas en las normas vigentes y en el estatuto.

Dicho documento será radicado ante la gerencia con copia al Comité de Control Social y Revisoría Fiscal, dentro de los cinco (5) días anteriores a la realización de la Asamblea, manifestando su aceptación en caso de ser elegidos por este órgano. En el evento de no haberse inscrito suficientes candidatos para desempeñar los citados cargos, la Asamblea General podrá autorizar la inscripción de candidatos en la respectiva reunión, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en esta disposición.

ARTICULO 66°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos dos (2) veces al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

El reglamento interno de la Junta Directiva determinará entre otras cosas: los dignatarios; su período y funciones; competencia y procedimiento de la convocatoria; los demás asistentes; la composición de quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTICULO 67°. CAUSALES REMOCIÓN Y DIMISIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva podrán remover a alguno(s) de sus integrantes o declararlos dimitentes de su cargo por lo siguiente:

Causales de dimisión

Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada, salvo las incapacidades médicas certificadas por la EPS o entidad médica donde esté afiliado, o por cualquiera otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado.

Las excusas o constancias de inasistencia por causas justificadas deberán ser presentadas por escrito a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al respectivo coordinador de la Comisión o Comité, según el caso, teniendo en cuenta los reglamentos respectivos, para que en última instancia dicha dimitencia sea aplicada por la Junta Directiva, cuando menos por la mayoría de sus miembros, previo concepto del Comité de Control Social.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para remplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

Causales de remoción

- a) Pérdida de su calidad de asociado.
- b) Inasistencia sin causa justificada a cualquiera de los cursos de Educación Solidaria que convoque **FONDO UNION** y en especial a otros cursos requeridos para el ejercicio del cargo.
- c) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas en el presente estatuto.
- d) Incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
- e) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos.
- f) Haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- g) Incurrir en actos que generen conflicto de intereses.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, por la mayoría de sus integrantes y dentro de los diez (10) días siguientes, a la comprobación de la causal.

PARÁGRAFO 2. En todo caso deberá respetarse el derecho a la defensa del directivo el cual podrá exponer sus argumentos.

De ser justificados los argumentos y pruebas presentadas, la Junta Directiva revocará su decisión.

ARTICULO 68°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y los mandatos de la Asamblea General.
3. Desarrollar la política general trazada por la Asamblea General y adoptar los programas que considere convenientes y necesarios para la dirección u organización de esta y el cabal logro de sus fines.
4. Proyectar y aprobar los reglamentos relacionados con la prestación de servicios, indicando los plazos, intereses, gastos de administración de las obligaciones que surjan de su prestación y los de funcionamiento interno de los diversos órganos de **FONDO UNIÓN**, entre ellos los del Comité de Educación y Solidaridad y lo relacionado con las reservas y fondos, entre otros.
5. Nombrar y remover al gerente y su suplente, fijar su remuneración, igualmente al Oficial de Cumplimiento con su respectivo suplente y determinar su remuneración.
6. Aprobar la estructura administrativa, organizacional y la planta de personal de **FONDO UNIÓN**, los niveles generales de remuneración, las prestaciones extralegales y exigir las fianzas y/o pólizas de manejo cuando a ello hubiere lugar. En la estructura existirá el Comité Interno de Administración de Riesgo de Liquidez (CIARL) cuyos miembros serán nombrados por la Junta Directiva para período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente o removidos cuando así se considere.
7. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le somete a su consideración la Gerencia y controlar su adecuada ejecución y autorizar los traslados o ajustes requeridos.
8. Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de Reglamento de Asamblea.
9. Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y los demás informes que le presente la gerencia y los órganos de control y pronunciarse sobre ellos. Adicionalmente presentar a la Asamblea el proyecto de distribución de excedentes si los hubiere.

10. Rendir informe a la Asamblea General sobre su gestión.
11. Determinar la cuantía de las atribuciones permanentes de la Gerencia para celebrar operaciones; autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando exceda dicha cuantía; facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles; para gravar bienes y derechos de **FONDO UNION**, siempre y cuando el estatuto y las demás normas lo permitan.
12. Crear y reglamentar los comités que considere necesarios y nombrar sus integrantes.
13. Reglamentar los sistemas de depósitos de ahorros permanentes o voluntarios, determinar el monto de intereses a reconocer y demás estímulos y ventajas crediticias correspondientes.
14. Presentar a la Asamblea General de Asociados o delegados proyectos de reforma al presente estatuto.
15. Definir junto con el Gerente, la estrategia y políticas para el manejo de liquidez general de **FONDO UNION** y el proceso de medición, evaluación y control del riesgo de liquidez y asegurarse de que el Gerente tome las medidas necesarias para monitorear y controlar este riesgo.
16. Autorizar o no el ingreso de asociados.
17. Imponer las sanciones disciplinarias previstas en el estatuto a los asociados, integrantes de: Junta Directiva, Comité de Control Social, Comités o Comisiones y resolver los recursos de reposición. Así mismo, ordenar el archivo de los procesos disciplinarios, cuando no existan pruebas para aplicar sanciones.
18. Autorizar y reglamentar la apertura de oficinas, puntos de atención y demás dependencias administrativas o de servicios.
19. Elaborar y reglamentar su plan de trabajo anual.
20. Diseñar, implementar y velar por la efectividad del sistema de control interno.
21. Definir el Sistema de Administración de Riesgos (SIAR) y aprobar el Manual de Gestión de Riesgos y los reglamentos que lo desarrollen, teniendo en cuenta el tema del habeas data.
22. Definir las funciones del Comité de Riesgos de acuerdo con las normas emitidas por la Superintendencia de Economía Solidaria.
23. Evaluar al menos trimestralmente los informes que sobre gestión de riesgos de crédito, tasa de interés, liquidez, mercado y operativo.
24. Ejercer las siguientes funciones relacionadas con el SARLAFT:

- a) Fijar sus políticas y adoptar el Código de Ética en relación con el SARLAFT.
 - b) Aprobar el manual de procedimientos y su actualización.
 - c) Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento, la Revisoría Fiscal, con el fin de acatarlas y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
 - d) Ordenar los recursos técnicos y humanos necesarios para implementar y mantener su funcionamiento.
 - e) Designar el funcionario o la instancia autorizada para exonerar asociados del diligenciamiento del formulario individual de transacciones en efectivo, en los casos en los que la Ley permite tal exoneración.
25. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección
26. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de **FONDO UNION**.
27. Se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea General o al Gerente.

PARAGRAFO 1. La Junta Directiva tendrá facultades para adquirir, enajenar, inventarios, activos fijos e inversiones permanentes hasta por cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 2. Se procurará que las reuniones de los diversos órganos de administración, vigilancia y control, comités y comisiones, se realicen de manera virtual.

ARTÍCULO 69°. REGLAMENTO INTERNO PARA LA JUNTA DIRECTIVA. Para el funcionamiento de la Junta Directiva, ésta adoptará su propio reglamento, en el que se determinará, entre otros aspectos: la forma y términos para la convocatoria, conformación del quórum, el procedimiento para la toma de decisiones, la manera como se realizarán las votaciones, las funciones de los dignatarios, los requisitos mínimos que deben reunir las actas, la integración, funcionamiento y designación de comités permanentes o comisiones, los asistentes, que en todo caso serán los miembros principales y los suplentes que sean convocados, solo a falta temporal, accidental o definitiva de los principales, por cualquier causa.

Únicamente asistirán a las reuniones de la Junta Directiva los miembros de otros órganos, asociados, delegados o invitados especiales, cuando este órgano así lo considere.

ARTÍCULO 70°. PROHIBICIONES PARA LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros de los entes mencionados:

1. No podrán pertenecer simultáneamente a la Junta Directiva, al Comité de Control Social, ni al Comité de Apelaciones, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.
2. No se les podrá otorgar préstamos u otros servicios en condiciones más favorables de las establecidas en los reglamentos para los demás asociados.
3. No podrán, por sí mismo o en forma unilateral, emitir o impartir órdenes que no hayan sido previamente evaluadas por este órgano en pleno y que consten en actas debidamente aprobadas.

ARTÍCULO 71°. GERENTE. El Gerente es el Representante Legal de **FONDO UNION** principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de todos los empleados.

Su nombramiento corresponde a la Junta Directiva, así como la fijación de su período o modalidad contractual y podrá ser removido libremente de conformidad con las normas legales vigentes. Este ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre su gestión.

La Junta Directiva elegirá también un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales con los mismos requisitos y calidades exigidas al gerente y tendrá las mismas facultades.

PARÁGRAFO. Las suplencias del gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social o Comité de Apelaciones.

ARTÍCULO 72°. PROCEDIMIENTO PREVIO PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE.

Para ejercer el cargo de Gerente se requiere:

1. Designación del cargo realizado por la Junta Directiva y comunicación al nombrado, firmada por el Presidente y Secretario de este órgano.
2. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación.
3. Fotocopia auténtica de las respectivas actas de grado universitarias y demás documentos que demuestren sus estudios, competencias y experiencia.
4. El Comité de Control Social verificará que la persona elegida cumpla con los requisitos establecidos para ser Gerente.



ARTICULO 73º. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejercer la representación legal de **FONDO UNION**.
2. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones dadas por la Junta Directiva, así como supervisar el adecuado funcionamiento de la Asamblea General y de la Junta Directiva y de **FONDO UNION**.
3. Garantizar la adecuada prestación de los servicios, el desarrollo de los programas asignados y cuidar de la debida diligencia y oportunidad la ejecución de las operaciones y su contabilidad.
4. Proponer las políticas de **FONDO UNIÓN**, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto para someterlos a consideración de la Junta Directiva para su aprobación.
5. Nombrar y remover a los empleados, de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por su adecuada administración y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones del trabajo.
6. Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo y resultados de sus actividades y preparar el informe anual que la administración debe presentar a la Asamblea.
7. Dirigir, coordinar y supervisar la prestación de los servicios a los asociados y el desarrollo cabal de los planes y programas y velar porque los fondos y bienes se hallen debidamente protegidos.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales.
9. Dirigir las relaciones públicas con las entidades con las cuales está vinculado FONDO UNIÓN y propiciar la comunicación oportuna y permanente.
10. Ejercer por sí mismo o por apoderado la representación judicial y extrajudicial de la entidad.
11. Celebrar operaciones para el cumplimiento del objeto social de FONDO UNIÓN, de conformidad con las atribuciones que le señale la Junta Directiva.
12. Ejecutar los acuerdos y determinaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como dirigir y supervisar el funcionamiento de FONDO UNION.
13. Autorizar el desembolso de todas las operaciones de crédito a los asociados que cumplan con los requisitos estatutarios y reglamentarios.
14. Presentar los estados financieros mensuales y de resultados a la Junta Directiva.

15. Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
16. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
17. Celebrar, previa autorización expresa de la Junta Directiva, las operaciones relacionadas con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
18. Efectuar compras de activos fijos previa autorización de la Junta Directiva.
19. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos de su gestión y el informe anual a la Asamblea General.
20. Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan como máximo director y a la que expresamente le determine los reglamentos.
21. Organizar los diversos Comités Especiales y prestar toda la colaboración para una buena gestión.
22. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y sus facultades.
23. Celebrar previa autorización de la Junta Directiva, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones, servicios complementarios a los asociados.
24. Aprobar créditos hasta por el monto que determine la Junta Directiva.
25. Efectuar las consultas ante las Centrales de Riesgo, en los casos que se requiera para la aprobación de los créditos.
26. Diseñar, implementar y velar por el cumplimiento de las políticas fijadas por la Junta Directiva y la efectividad del Sistema de Gestión de Riesgos y hacer parte de este comité.
27. Es responsable de la atención al asociado, en lo relacionado con sus solicitudes, seguimiento y respuesta oportuna.
28. Es responsable del pago oportuno a los proveedores de bienes y servicios, convenios, pólizas, impuestos, seguridad social, entre otros.
29. Liderar e implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), garantizando a través de dicho sistema la aplicación de las medidas sobre el particular.
30. Las demás funciones que le asigne la ley, las normas de las entidades de control y vigilancia, el presente estatuto, los reglamentos y la Junta Directiva.

ARTICULO 74º. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE. El (la) aspirante a Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y actitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o con anterioridad removido del cargo de gerente, o miembro de Consejo de Administración o Junta Directiva, por cualquier entidad que ejerza supervisión.
- b) Acreditar formación debidamente certificada sobre economía solidaria y título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones tales como: administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- c) Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de FONDO UNIÓN.
- d) Acreditar experiencia en el ejercicio de cargos directivos, administrativos y comerciales, preferiblemente en actividades relacionadas con el Sector Solidario y que en dichos cargos haya demostrado eficiencia, honorabilidad y honestidad.
- e) No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas relacionadas con el lavado de activos o financiación del terrorismo.
- f) No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración, ni ser Representante Legal de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
- g) Presentar las pólizas de manejo requeridas, por la cuantía y en las condiciones que determine la Junta Directiva.
- h) Acreditar conocimiento o experiencia en la administración y gestión de riesgos.
- i) No haber sido despedido de otra organización por conductas que, en opinión de la Junta Directiva o quien haga sus veces, puedan afectar a **FONDO UNIÓN**, a los asociados o a terceros.

ARTÍCULO 75. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Cualquier falta, omisión o irregularidad en el cumplimiento de sus responsabilidades y funciones, será causal de remoción de su cargo.

ARTICULO 76º. COMITÉS Y COMISIONES. La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **FONDO UNION** y de la prestación de los servicios. Los reglamentos y manuales establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

CAPITULO VII

VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 77°. ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN. Sin perjuicios de la inspección y vigilancia que el estado ejerce sobre el **FONDO UNION** éste contará para su inspección y vigilancia interna con un Comité de Control Social y para la externa con un Revisor Fiscal.

ARTICULO 78°. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social es el órgano de vigilancia social sujeto a la Asamblea General y responsable del cumplimiento de los objetivos sociales de la Economía Solidaria, la ley y el Estatuto vigente. Es igualmente el encargado de controlar permanentemente los resultados sociales y los procedimientos para el logro de éstos; así como los derechos, deberes y obligaciones de los asociados

Estará integrado por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, quienes podrán ser reelegidos o removidos por esta. Los miembros suplentes solo ejercerán funciones en ausencia de los principales.

Por ejercer sus funciones en cada reunión en la que participen, sus miembros recibirán cada uno refrigerio y/o un auxilio de comunicaciones/transporte hasta por un monto equivalente al **15%** del SMMLV. Los miembros suplentes recibirán el refrigerio y/o el auxilio cuando ejerzan funciones en ausencia de los principales.

ARTÍCULO 79. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser postulado, elegido y ejercer como miembro del Comité de Control Social se requiere manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y el estatuto y, además:

- a) Ser asociado hábil de **FONDO UNIÓN** y elegido por la respectiva Asamblea General de Delegados.
- b) Tener una antigüedad mínima como asociado de dos (2) años continuos.
- c) No estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones de que tratan la ley y el presente estatuto para el ejercicio del cargo.
- d) Comprometerse a recibir capacitación en aspectos relacionados con el Control Social, una vez el Comité de Educación la programe.
- e) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva por cualquier entidad que ejerza supervisión.

- f) No estar incluido en listas vinculantes, o restrictivas sobre lavado de activos o financiación del terrorismo.
- g) No pertenecer a Juntas Directivas o Consejos de Administración, respecto de los cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
- h) Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros de este órgano.
- i) Gozar de buena reputación, honorabilidad en concordancia con el Código de Ética y Buen Gobierno.
- j) No haber sido sancionado por **FONDO UNIÓN** con suspensión temporal de derechos o inhabilidades e incompatibilidades, ni haber sido declarado dimitente por inasistencia a reuniones del Comité de Control Social o removido de su cargo por las circunstancias previstas en el estatuto durante los dos (2) años anteriores.

PARÁGRAFO: Los asociados que reúnan los requisitos previstos en este artículo y aspiren a ser candidatos al Comité de Control Social, radicarán escrito a la Gerencia con copia a la Revisoría Fiscal, dentro de los cinco (5) días anteriores a la realización de la Asamblea, manifestando su aceptación en caso de ser elegidos por este órgano.

En el evento de no haberse inscrito suficientes candidatos para desempeñar los citados cargos, la Asamblea General podrá autorizar la inscripción de candidatos en la respectiva reunión, siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en estas disposiciones, lo cual será verificado por el Comité de Control Social.

ARTÍCULO 80. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos o declarados dimitentes de su cargo por la Junta Directiva por:

Causales de dimisión

Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o discontinuas sin causa justificada, salvo las incapacidades médicas certificadas por la EPS o entidad médica donde esté afiliado, o por cualquiera otra circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente probado.

Las excusas o constancias de inasistencia por causas justificadas deberán ser presentadas por escrito a la Junta Directiva, teniendo en cuenta el reglamento de éste órgano.

En el caso de los suplentes se computarán las reuniones a las cuales sean convocados para remplazar a los principales o para asistir en su condición de suplentes.

Causales de remoción

- a) Pérdida de su calidad de asociado

- b) Inasistencia sin causa justificada a cualquiera de los cursos de Educación Solidaria que convoque **FONDO UNION** y en especial a otros cursos requeridos para el ejercicio del cargo.
- c) Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades establecidas en el presente estatuto.
- d) Incumplimiento en el desarrollo de sus funciones.
- e) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el estatuto o reglamentos.
- f) Haber sido sancionado por la Superintendencia de Economía Solidaria.
- g) Incurrir en actos que generen conflicto de intereses.

PARAGRAFO 1: La remoción de los miembros del Comité de Control Social, corresponderá decretarla a la Junta Directiva, por la mayoría de sus integrantes y dentro de los diez (10) días siguientes, a la comprobación de la causal.

PARÁGRAFO 2. En todo caso deberá respetarse el derecho a la defensa del directivo el cual podrá exponer sus argumentos.

De ser justificados los argumentos y pruebas presentadas, la Junta Directiva revocará su decisión.

ARTÍCULO 81º. REUNIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. El Comité de Control Social, sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen.

La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias deberá hacerla el Presidente o dos de sus miembros, en forma escrita o por cualquier medio verificable a cada integrante. En el caso de las reuniones ordinarias se deberá convocar con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles y para las extraordinarias con una antelación no inferior a un (1) día hábil.

El reglamento Interno de este comité, deberá contener las demás disposiciones pertinentes al funcionamiento y operación.

Los miembros del Comité de Control Social se instalarán por derecho propio, una vez elegidos por la Asamblea General y en su primera reunión adoptarán su reglamento de funcionamiento, aprobarán el calendario de reuniones para el primer año de elección y elegirán un Presidente y un Secretario.

ARTÍCULO 82º. QUÓRUM. Constituirá quórum la asistencia de los tres (3) miembros principales o suplentes habilitados. Las decisiones se adoptarán por mayoría de sus miembros. De sus actuaciones y decisiones se dejará constancia escrita en un acta debidamente elaborada y firmada por el Presidente y Secretario de este órgano.

PARÁGRAFO. En desarrollo de las sesiones del Comité de Control Social se velará por su independencia de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 83º. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Además de ejercer las funciones legales y estatutarias propias de su naturaleza, respecto al Control Social Interno y Técnico, son funciones del Comité de Control Social, las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Llevar el libro de actas correspondiente, debidamente actualizado, consignando en el mismo, todo lo ocurrido en las reuniones.
3. Comprobar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, el estatuto y los diferentes reglamentos.
4. Verificar la lista de asociados o delegados hábiles e inhábiles para determinar quiénes pueden participar en la elección de delegados; el cumplimiento de la reglamentación que haya expedido la Junta Directiva sobre el particular y los que puedan asistir a las Asambleas de acuerdo con la ley, el estatuto y los reglamentos. En este documento indicarán las razones por las que algunos asociados adquirieron la inhabilidad y los efectos que les representa.
5. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de Administración con el objeto de determinar que las decisiones tomadas por estos, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias. Los órganos de Administración están en la obligación de suministrar la información requerida.
6. En caso de encontrar presuntas irregularidades al interior de **FONDO UNIÓN** por parte de asociados, directivos, delegados, miembros de comisiones o comités, o de sus propios miembros, pedir al órgano competente la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar y velar porque se ajusten al procedimiento establecido para el efecto, en especial el respeto al debido proceso.
7. Realizar seguimiento permanente a las quejas y reclamos presentados por los asociados en relación con la prestación de servicios o cualquiera otra situación que los afecte, verificar la atención de las mismas, solicitar, si es del caso, los correctivos a través del conducto regular con la debida oportunidad y dar respuesta a tales asociados, para lo cual tendrán un buzón de correo electrónico, que será publicado en la página web de **FONDO UNIÓN**.
8. Verificar que las actividades o programas que regularmente cumple **FONDO UNIÓN** y los servicios que ofrece, correspondan al objeto social definido en el estatuto y respondan a necesidades reales de los asociados.
9. Hacer llamadas de atención por escrito a los asociados cuando incumplan los deberes y obligaciones consagradas en la ley, el estatuto y los reglamentos.

10. Informar oportunamente a los órganos de Administración y al Revisor Fiscal sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **FONDO UNIÓN** y presentar las recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse. En caso de no observarse los correctivos o las medidas pertinentes, de inmediato lo comunicará a las autoridades de inspección y vigilancia, so pena de responder solidariamente por los perjuicios que llegaren a ocasionarse.
11. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
12. Convocar la Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto, de acuerdo con el procedimiento.
13. Verificar que los candidatos que se postulan para integrar cualquiera de los órganos a ser elegidos por la Asamblea General, cumplan con la totalidad de los requisitos de postulación y elección para cada cargo.
14. Realizar un resumen de las hojas de vida que hayan hecho llegar los candidatos a ocupar el cargo de Revisor Fiscal y elaborar un cuadro comparativo de quienes hayan cumplido con los parámetros señalados por la Junta Directiva para presentarlo a la Asamblea donde será elegido.
15. Hacer parte de la Comisión de Elecciones y Escrutinios.
16. Ejercer el control de resultados sociales, procurando verificar si se cumplen los objetivos solidarios establecidos en el Estatuto y las disposiciones de la Asamblea General.
17. Verificar la correcta aplicación de los recursos destinados a los fondos sociales legales de educación, solidaridad y fondos mutuales.
18. Velar porque los actos y procedimientos internos de los órganos de la administración, Comités y Comisiones se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias reglamentarias y, en especial, a los principios y valores universales de la Economía Solidaria y que se cumplan los derechos y obligaciones de los asociados.
19. Verificar que se cumpla lo relacionado con los riesgos en los términos señalados por la Circular Básica Jurídica y Circular Básica Contable y Financiera, emitidas por la Supersolidaria.
20. Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los treinta (30) días siguientes a la elección.
21. Las demás funciones que les asigne la Ley, las disposiciones del órgano de vigilancia y control estatal, en especial las relacionadas con el Proyecto Educativo Socio Empresarial Solidario (PESEM), y el Estatuto, siempre y cuando se refieran

al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría Interna o de la Revisoría Fiscal.

PARÁGRAFO 1. Las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieran de la revisión o certificación del Revisor Fiscal, tales como régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes y ahorros, objeciones sobre los estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados ante dicho órgano.

PARÁGRAFO 2. Trimestralmente el Comité de Control Social hará un informe sobre las quejas presentadas por los asociados ante los órganos de administración, dicho informe deberá reposar en las actas del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO 3. El Comité de Control Social ejercerá sus funciones en coordinación con la Revisoría Fiscal y las desarrollará con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente y referirse únicamente al control social; así mismo tomarán las medidas necesarias para que las funciones a su cargo sean ejercidas en forma técnica y efectiva.

PARÁGRAFO 4. Los miembros del Comité de Control Social ejercerán sus funciones desde su elección y no podrán usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

PARÁGRAFO 5. La Junta Directiva, dispondrá de los recursos técnicos, económicos, de manera mesurada, locativos y de capacitación necesarios para que puedan desarrollar sus funciones.

PARÁGRAFO 6. Los demás órganos de **FONDO UNIÓN** prestarán su colaboración para que el Comité de Control Social pueda cumplir a cabalidad el control que los asociados ejercen por medio de este órgano, pero evitando solicitudes permanentes de información, a menos que sean estrictamente indispensables y estén bajo sus funciones.

PARÁGRAFO 7. Los integrantes de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el estatuto. El ejercicio de las funciones asignadas a éste órgano se referirá únicamente al control social y no deberán desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración ni de la Revisoría Fiscal.

ARTICULO 84°. REVISOR FISCAL. FONDO UNIÓN tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, persona natural o jurídica, legalmente constituida conforme a lo previsto en la Ley y autorizada por la autoridad competente, elegidos por la Asamblea General, para un periodo de dos (2) años.

El Revisor Fiscal principal, su suplente o sus delegados deberán ser Contadores Públicos con matrícula o tarjeta profesional vigente, tener experiencia mínima de cinco (5) años, como contadores o revisores en empresas solidarias, certificado de antecedentes disciplinarios actualizado, pudiendo ser reelegidos o removidos del cargo libremente por la



Asamblea General o por las causales establecidas en el artículo de habilidades, incompatibilidades o prohibiciones del presente estatuto.

La Revisoría Fiscal será el órgano encargado del control económico, contable, financiero, legal y fiscal de la entidad y no podrá ser asociado de **FONDO UNIÓN**.

PARÁGRAFO 1. La Junta Directiva, convocará con la anticipación suficiente a los interesados en prestar sus servicios de Revisoría Fiscal, fijando los términos de referencia.

PARÁGRAFO 2. En caso de probarse incumplimiento del contrato por parte del Revisor Fiscal, o la renuncia de este profesional, la Asamblea General faculta a la Junta Directiva para que autorice al Gerente la terminación del mismo y contratar la Revisoría Fiscal con el que haya obtenido la siguiente mayoría de votos en la Asamblea.

PARÁGRAFO 3. El Revisor Fiscal no podrá prestar a **FONDO UNIÓN** otros servicios diferentes a los de revisoría fiscal.

ARTICULO 85°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO Y REMOVIDO COMO REVISOR FISCAL. Para ser elegido Revisor Fiscal se requiere:

- a) No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) Acreditar formación debidamente certificada, sobre economía solidaria.

El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 86°. REQUISITOS PARA LA FIJACIÓN DE HONORARIOS DE LA REVISORÍA FISCAL. Para la elección y fijación de los honorarios se deberá tener en cuenta que las propuestas cumplan con la totalidad de los términos de referencia establecidos por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 87°. FUNCIONES DE LA REVISORÍA FISCAL: Además de las obligaciones generales contempladas en las normas y las específicas sobre la materia, establecidas por la autoridad competente, son funciones de la Revisoría Fiscal las siguientes:

1. Verificar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la organización, se ajusten a las prescripciones de ley, del estatuto, a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y demás órganos de **FONDO UNIÓN**.

2. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, al Comité de Control Social, la Junta Directiva o a la Gerencia, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la organización y en el desarrollo de sus operaciones, ello sin perjuicio de presentar para cada trimestre calendario un informe general sobre las funciones de dichos órganos y el funcionamiento de **FONDO UNIÓN**.
3. Colaborar con las entidades estatales que ejerzan Inspección y Vigilancia de la organización y rendirles los informes a que haya lugar o que legalmente esté obligada a presentar.
4. Velar por que se lleve la contabilidad de **FONDO UNIÓN** y las actas de las reuniones de las Asambleas, de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y demás órganos y porque se conserve debidamente la correspondencia y comprobantes de cuenta, conforme a la normativa vigente, haciendo las observaciones necesarias para tales fines.
5. Dictaminar con su firma, los estados financieros de propósito general, preparados, presentados y certificados por la administración de **FONDO UNIÓN** al igual que los informes correspondientes. Estos documentos deberán expresar por lo menos lo siguiente:
 - a) Si ha tenido la información necesaria para cumplir con sus funciones.
 - b) Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable y si las operaciones registradas se ajustan al estatuto y a las decisiones de la Asamblea o de la Junta Directiva según el caso.
 - c) Si los estados financieros han sido tomados fielmente de los libros y en su opinión presentan en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la respectiva situación financiera al terminar el período y refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
 - d) Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.
 - e) Reportar a la dependencia pertinente las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos de ley cuando las advierta dentro del giro ordinario de sus labores.
 - f) La entidad cuenta con las medidas de control interno adecuadas, que garanticen la veracidad de sus operaciones.

6. Solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, conforme a lo establecido en la ley y en el presente estatuto.
7. Inspeccionar asiduamente los bienes y procurar que oportunamente, se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos, o de los que **FONDO UNIÓN** tenga en custodia.
8. Impartir las instrucciones, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios, para establecer un control permanente sobre los bienes sociales.
9. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz siempre que sea invitado y cuando lo considere pertinente convocar a una sesión extraordinaria de este órgano.
10. Dejar constancia en su informe a la Asamblea en relación con los integrantes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones, delegados, asociados y de otras comisiones o comités, que no se declararon impedidos o no se separaron de su cargo cuando en su contra debía adelantarse investigación disciplinaria y/o por presuntas violaciones a la ley, el estatuto y/o reglamentos y las demás que la normatividad exija. Así mismo sobre las observaciones y recomendaciones que haya impartido.
11. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o el estatuto y la Asamblea General, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones.

PARÁGRAFO: El Revisor Fiscal responderá pecuniariamente, por los perjuicios que ocasione a **FONDO UNIÓN**, a los asociados o a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 88°. INICIO DEL PERIODO DE JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, REVISORÍA FISCAL Y GERENCIA. Los miembros de la Junta Directiva y los miembros del Comité de Control Social ejercerán sus funciones una vez elegidos por la Asamblea General; sin embargo, respecto de la Junta Directiva solamente producirá efectos ante terceros una vez registrados en la Cámara de Comercio. En el caso del Revisor Fiscal y Representante Legal ejercerán sus funciones una vez registrados en la Cámara de Comercio.

ARTICULO 89°. INSPECCION Y VIGILANCIA DE LA(S) ENTIDAD(ES) EMPLEADORA(S). En el evento de que la(s) entidad(es) con empleados asociados a **FONDO UNIÓN**, tenga(n) vigentes convenios de patrocinio en favor de sus empleados asociados, podrá(n) solicitar a éste información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos de patrocinio, en la forma que se acuerde entre la(s) empresa(s) y la Junta Directiva.

CAPITULO VIII

INHABILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 90°. INHABILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal en ejercicio y Gerente, no podrán ejercer simultáneamente funciones de tesorería y/o contabilidad en **FONDO UNIÓN**, ni podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, o de afinidad y segundo civil.

ARTICULO 91°. RESTRICCION DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO. Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Control Social y el Gerente, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de **FONDO UNION** no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su interés.

ARTICULO 92°. PROHIBICIONES No le será permitido a **FONDO UNION**:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las Leyes otorguen a FONDO UNIÓN.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o una porción de los asociados.
- d) Conceder a sus administradores en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en sus estatutos.
- f) Transformarse en sociedad mercantil

ARTICULO 93°. INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE CONTROL SOCIAL Y COMITÉ DE APELACIONES. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FONDO UNION**, ni ejercer la representación legal del Fondo.

PARAGRAFO. Los cónyuges, compañeros, permanentes y quienes se encuentren hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad y segundo civil de los miembros del



Comité de Control Social, de la Junta Directiva, o del Representante Legal no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **FONDO UNION**.

ARTICULO 94°. CREDITOS A MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o el Comité de Control Social, corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos, cuyo otorgamiento se informará a la Junta Directiva posteriormente.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 1. Las solicitudes de crédito del Representante Legal y el suplente de FONDO UNION, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

PARAGRAFO 2. Las distintas líneas de crédito que tenga **FONDO UNION** serán ofrecidas a los asociados en igualdad de condiciones y serán analizadas y aprobadas, sin otorgar privilegio ni concesión alguna a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, ni a los administradores de FONDO UNIÓN.

CAPITULO IX

REGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE FONDO UNION Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 95°. RESPONSABILIDAD DE FONDO UNION. **FONDO UNION** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, el Gerente o mandatario dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTICULO 96°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. Para efectos de responsabilidad ante terceros, los asociados responderán con el monto de sus aportes.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado éste otorgará las garantías establecidas por los reglamentos de **FONDO UNION** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que este tiene de efectuar las respectivas compensaciones que posea en la entidad el asociado.

ARTICULO 97°. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, FUNCIONARIOS Y REVISOR FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás funcionarios de **FONDO UNION** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán

eximidos cuando demuestren su no participación justificada o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

FONDO UNION sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de repetición contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

PARÁGRAFO 1. En los casos de incumplimiento o extralimitación de sus funciones, violación de la ley o del estatuto, se presumirá la culpa de los respectivos responsables, previa prueba sobre las conductas irregulares y garantizando en todo caso el debido proceso.

PARÁGRAFO 2. Para la determinación de la responsabilidad de los Administradores se tendrá en cuenta que éstos deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de **FONDO UNIÓN**, teniendo en cuenta los intereses de los asociados.

ARTICULO 98°. RESPONSABILIDAD EN LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS: Los órganos de administración y empleados de **FONDO UNIÓN**; sin perjuicio de los deberes y obligaciones contenidos en este estatuto, serán responsables de prever los mecanismos y procedimientos que le permitan garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y Prevención de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (SARLAFT) conforme a las disposiciones Legales, el Código de Conducta y Manual de Procedimiento adoptado para tales fines

La Junta Directiva fijará las políticas y reglamentará los mecanismos, instrumentos y los procedimientos que se aplicarán por **FONDO UNIÓN** para el funcionamiento del SARLAFT, y la Revisoría Fiscal vigilará el cumplimiento de la regulación adoptada.

ARTICULO 99°. PARTICIPACIÓN EN LAS PÉRDIDAS. Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado y si **FONDO UNIÓN** estuviere afectado de pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, se afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver.

ARTÍCULO 100°. PAGO DE MULTAS. El monto de las multas impuestas por las autoridades competentes a las personas sancionadas, por infracciones que les sean individualmente imputables, deberá ser sufragado directamente por los responsables y en ningún caso será costado con recursos de **FONDO UNIÓN**.

ARTÍCULO 101°. DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.



2. Cuidarán del estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de **FONDO UNIÓN**.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un trato equitativo a todos los asociados y trabajadores y respetar el ejercicio del derecho de inspección.

CAPITULO X

DE LA SOLUCION DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTICULO 102º. CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre **FONDO UNIÓN** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias del mismo y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria se procurará someterlas a conciliación.

PARÁGRAFO: las quejas o reclamos en escrito formal, presentadas por los asociados deben ser resueltas en primera instancia por el gerente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que se tenga conocimiento de ellas. Si es del caso y al no ser atendida por el gerente, debe ser atendida por el Comité de Control Social en su siguiente reunión, después de vencidos los quince (15) días iniciales concedidos al gerente.

ARTICULO 103º. PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACION Y OTRAS VIAS PARA LA SOLUCION DE CONFLICTOS. La iniciativa de la conciliación podrá provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla designarán entre sí el o los conciliadores o deferirán su nombramiento a un tercero y para el efecto se tendrá en cuenta lo previsto en la ley 2220 de 2022 (Estatuto de Conciliación).

Las proposiciones o insinuaciones del o los conciliadores, no obligan a las partes, de modo que, si no hubiese lugar a un acuerdo, se hará constar en acta, quedando en libertad los interesados de acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO XI

DE LA INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN



ARTICULO 104°. ASOCIACIÓN CON TERCEROS. FONDO UNION por decisión de su Junta Directiva podrá asociarse a organismos de segundo grado con el fin de recibir servicios de carácter económico, asistencia técnica y de beneficio social o para que represente sus derechos en los asuntos que sean necesarios.

Igualmente, **FONDO UNION** podrá asociarse a instituciones de la Economía Solidaria o de diversa naturaleza siempre que sea conveniente para el mejor cumplimiento de su objetivo y no afecte su característica de entidad de servicio sin ánimo de lucro.

ARTICULO 105°. FUSIÓN E INCORPORACIÓN. **FONDO UNION** por decisión de su Asamblea General y con la votación prevista en el presente estatuto y la ley podrá disolverse sin liquidarse, cuando se fusione con otros Fondos de Empleados para crear uno nuevo o cuando se incorpore a otro.

Igualmente, la Asamblea podrá aceptar la incorporación de otro Fondo de Empleados a **FONDO UNION**, siempre que reúna las mismas condiciones, características y requisitos de las previstas para cuando se incorpora y que los asociados de la entidad que se incorpora cumpla con los requisitos establecidos en este estatuto para la afiliación a **FONDO UNION**.

ARTICULO 106°. TRANSFORMACIÓN. **FONDO UNION** podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse, previa autorización de la Asamblea General. En ningún caso podrá transformarse en sociedad mercantil.

ARTICULO 107°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN. **FONDO UNION** podrá disolverse y liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión voluntaria de los asociados adoptada en Asamblea General con el voto calificado estipulado en el presente estatuto.
- b) Imposibilidad económica para desarrollar su objeto social.
- c) Por encontrarse **FONDO UNIÓN** en estado de cesación de pagos o concurso de acreedores.
- d) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o los principios que caractericen a los Fondos de Empleados.

PARÁGRAFO 1. Cuando la entidad se disuelva por acuerdo de los Asociados en Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, la decisión requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asistentes.

PARÁGRAFO 2. En los casos previstos en los numerales b, c y e del presente artículo, la Superintendencia de Economía Solidaria dará a la entidad un plazo máximo de seis (6) meses para que se subsane la causal o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término la entidad no demuestra haber subsanado la causal o no se hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTICULO 108°. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN. Disuelto **FONDO UNION** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación Cooperativa vigente, nombrándose un (1) liquidador para tal efecto.

ARTICULO 109°. DESTINACION DEL REMANENTE DE LIQUIDACION FONDO. Si después de efectuados los pagos y devoluciones, quedare algún remanente, este será entregado a una entidad privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social a los trabajadores, escogida por la Asamblea General de asociados o delegados, o a un fondo para la investigación solidaria administrado por un organismo solidario de segundo o tercer grado.

ARTICULO 110°. FORMA DE COMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES. Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas General Ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 111°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS. Las propuestas para reformar, derogar o adicionar el estatuto presentadas por los diferentes órganos o por cualquier asociado deberán ser presentadas para su estudio a la Junta Directiva, quien determinará si estas son procedentes. Las propuestas procedentes serán presentadas en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias lo cual queda a potestad de Junta Directiva.

Las propuestas de reforma al estatuto se remitirán a los asociados y delegados con no menos de diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria en la que se considerarán.

Para que la reforma, derogación o adición del estatuto surta efecto, se requiere el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o delegados presentes en la Asamblea, según el artículo 6 de la ley 1391 de 2010.

El estatuto completo con las reformas aprobadas deberá ser publicado en la página web del Fondo en la misma fecha de su entrada en vigencia.

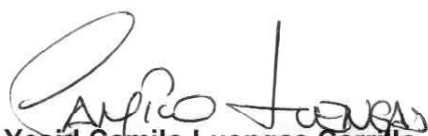
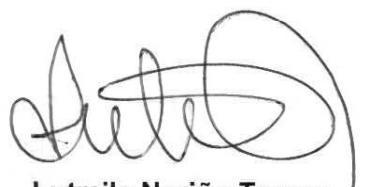
ARTICULO 112°. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. El presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **FONDO UNION**.

ARTICULO 113°. APLICACION DE NORMAS SUPLEMENTARIAS. Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente estatuto y los reglamentos internos de **FONDO UNION**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades Cooperativas y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativo.

ARTÍCULO 114°. VIGENCIA. La presente reforma del estatuto ha sido aprobada mediante el acta No. 53, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de delegados Mixta, celebrada el 28 de marzo de 2026; la cual entra en vigencia en la misma fecha.

Hasta aquí el contenido del Estatuto

En constancia firman


Yesid Camilo Luengas Carrillo
Presidente Asamblea 2026
Lutmila Nariño Torres
Secretaria Asamblea 2026